Ahora sí
CARTAGENA

Oficio **AMC-OFI-0054511-2015**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 08 de julio de 2015

INFORME TECNICO INTALACION DE ARMARIOS FTCC PARA LA PROVISIÓN Y PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PÚBLICA CONMUTADA E INTERNET BANDA ANCHA.

SOLICITUD EXT-AMC-15-0008844

y 155 cm de largo a una distancia de dos (2) metros desde el actual gabinete. Una vez instalado se conectara dicho armario con la Central por medio de fibra óptica (Fiber To TheCabine FTTC), con el fin de recortar el bucle y brindar un mejor servicio ofreciendo mayor el ancho de banda (BA). Con lo cual se garantiza minimizar los daños que afectan la prestación del servicio y a su vez disminuir el tiempo de respuesta para la atención de las averías, gracias a que con esta infraestructura se amplía la cobertura de líneas telefónicas y del servicio de internet en la zona de influencia y la optimiza la red.

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

ELEMENTOS URBANOS A INTERVENIR EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Zona verde compactada en zahorra y con poca vegetación.

ESCALA Y COBERTURA.

Se trata de una intervención de carácter local por tratarse de 4 mts 2, sin embargo el beneficio será de carácter zonal dado que beneficiara a todos los usuarios del área aferente o barrio donde se ubica.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN EL ESPACIO PÚBLICO A INTERVENIR.

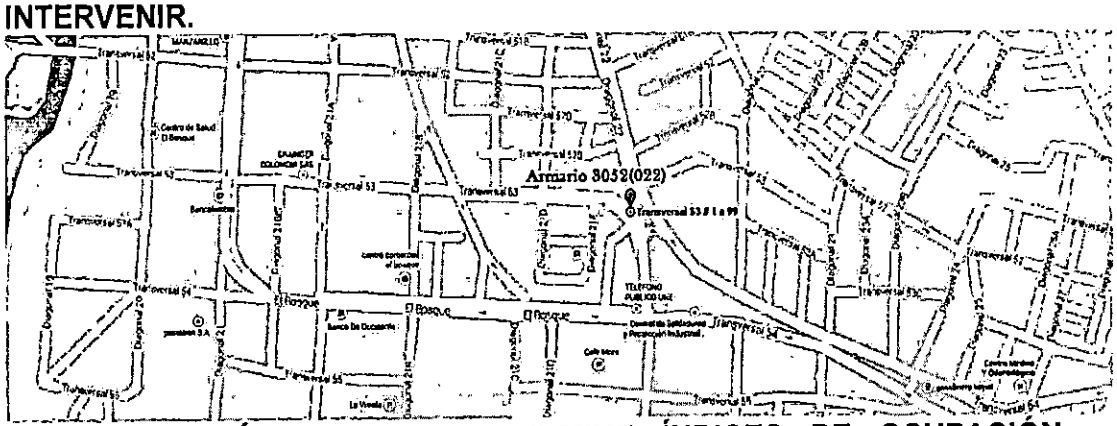

CUADRO DE ÁREAS QUE DETERMINE ÍNDICES DE OCUPACIÓN, PORCENTAJES DE ZONAS DURAS, ZONAS VERDES, ÁREAS LIBRES Y CONSTRUIDAS.

Una vez realizada la visita al área de la intervención se puede observar el siguiente cuadro que resume la intervención en el espacio específico:

AREA DE INTERVENCIÓN	
Zona dura:	0 mts2
Zona Blanda:	4 mts2
especificaciones de la zona:	Zona verde compactada en zahorra y árbol de edad media en la parte posterior.
área a intervenir:	4 mts 2
área a reponer:	4 mts 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

8

AK 3

Ahora sí
CARTAGENA

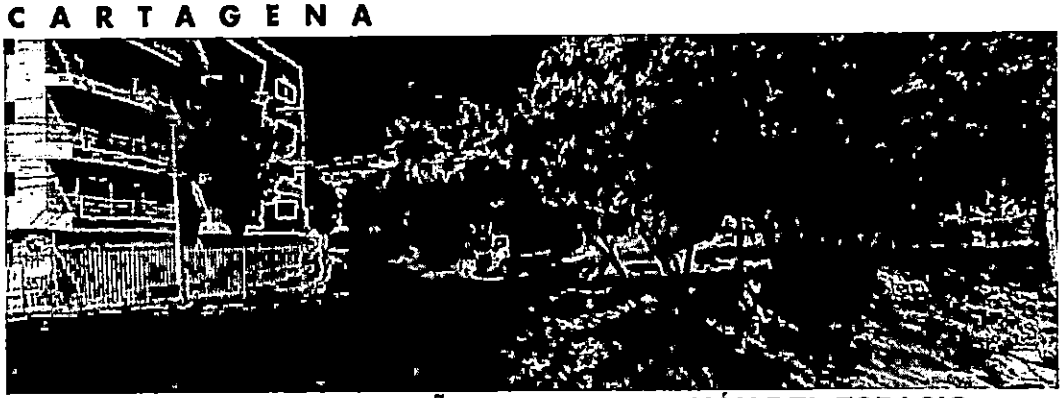

ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

EXCAVACIONES:

- El área total a utilizar es un cuadrado de 2 mts de lado con un área total de 4 metros2
- Dentro de este espacio de 4 metros cuadrados se realizara una excavación de 85 cm de profundidad, 195 de largo con 95 de ancho.

ESTRUCTURA:

- Suelo: se repondrá el espacio de la excavación, con material de relleno tipo zahorra y se repondrá el espacio público de acuerdo con las condiciones existentes.
- Pedestal en concreto: Las dimensiones del pedestal deben garantizar la comodidad del operario. Esta deberá tener mínimo 30 cm de altura medido desde el suelo. El pedestal debe quedar perfectamente aplomado y nivelado.
- Pernos de anclaje: Se deben instalar cuatro pernos de acuerdo con la plantilla del gabinete. Los pernos de anclaje deben quedar embebidos en el concreto y perfectamente aplomados.
- Apertura para cableado: Se debe instalar la tubería requerida para cable suscriptor, cable óptico, cable de tierra y cable eléctrico de acuerdo con la plantilla del gabinete.

GABINETE:

- Sobre el pedestal en concreto se pernará el armario de referencia Huawei D 500 el cual tiene las siguientes dimensiones: Altura= 165 cm, Profundidad= 55 cm y Largo= 155cm

CARACTERISTICA DEL ESPACIO PÚBLICO A RECONSTRUIR:

El área donde se encuentra el armario es una zona verde colindante con la via y conforma el talud de la calle de acceso al barrio Alto Bosque

Ahora sí
CARTAGENA

CONCEPTO.

La intervención se realizara a una distancia de dos (2) metros desde el área ocupada por el actual gabinete que fue autorizado previamente, el cual se encuentra construido y en funcionamiento por encontrase la zona desocupada y ser igualmente en una zona verde donde no se obstruye el desplazamiento peatonal y uso y disfrute de la zona, no representa inconvenientes para el Distrito en su ejecución y construcción en la parte planteada. El armario existente, si se retira deberá demolerse el pedestal y regresar a las condiciones actuales el terreno. Este concepto se emite sobre la intervención de 4 mts, que forma parte de la solicitud, no se pronuncia sobre zanjas o demás intervenciones no contempladas en la propuesta. El pronunciamiento de este es para el armario ubicado en la misma zona verde y no autoriza intervención en calles u otras zonas. Este concepto no lleva consigo permiso de aprovechamiento forestal.

2

5

18

Ahora sí
CARTAGENA

CODIGO TELEFONICA 11 BOSQUE 03

A. VERIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS:

De acuerdo con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, para autorizar la intervención del espacio público a través de licencia otorgada por las Secretarias de Planeación, se debe observar la siguiente documentación:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

DECRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1.Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas	X		Certificado de Existencia y Representación Legal de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. DE FECHA 19 DE Enero de 2015, fecha de la solicitud 11 de febrero de 2015.
2. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.	X		Poder con diligencia de reconocimiento ante el notario 11 del Circuito de Bogotá, otorgado por Martha Elena Ruiz Díaz-Granados a Javier Tarra Hernández
3. Descripción del proyecto	X		Aportado en planos y medio impreso
3.1. características generales	X		Aportado en planos y medio impreso
3.2. Elementos urbanos a intervenir en el espacio público	X		Aportado en planos y medio impreso
3.3 escala y cobertura	X		Aportado en planos y medio impreso
4. Una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información	X		Se aportó CD con la información.
4.1. Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.2. Para equipamientos comunales se deben presentar, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico a escala 1:200 001:100	N.A.		No se trata de equipamientos
4.3. Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.4. Registro fotográfico de la zona a intervenir	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.5. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público	X		Se verifico que la información está en el CD.

El proyecto pretende sustituir el armario convencional existente frente al predio de la urbanización Chile Mza 54 lote 1, por un armario óptico metálico de una altura de 165 cm, 55cm de ancho y 155 cm de largo a una distancia de un metro desde el actual gabinete. Una vez instalado se conectara dicho armario con la

Central por medio de fibra óptica (Fiber To TheCabine FTTC), con el fin de recortar el bucle y brindar un mejor servicio ofreciendo mayor el ancho de banda (BA). Con lo cual se garantiza minimizar los daños que afectan la prestación del servicio y a su vez disminuir el tiempo de respuesta para la atención de las averías, gracias a que con esta infraestructura se amplía la cobertura de líneas telefónicas y del servicio de internet en la zona de influencia y la optimiza la red.

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

ELEMENTOS URBANOS A INTERVENIR EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Anden de concreto de 3000 psi con ancho de un (1) metro.

ESCALA Y COBERTURA.

Se trata de una intervención de carácter local por tratarse de 4 mts 2, sin embargo el beneficio será de carácter zonal dado que beneficiara a todos los usuarios del área aferente o barrio donde se ubica.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN EL ESPACIO PÚBLICO A INTERVENIR.

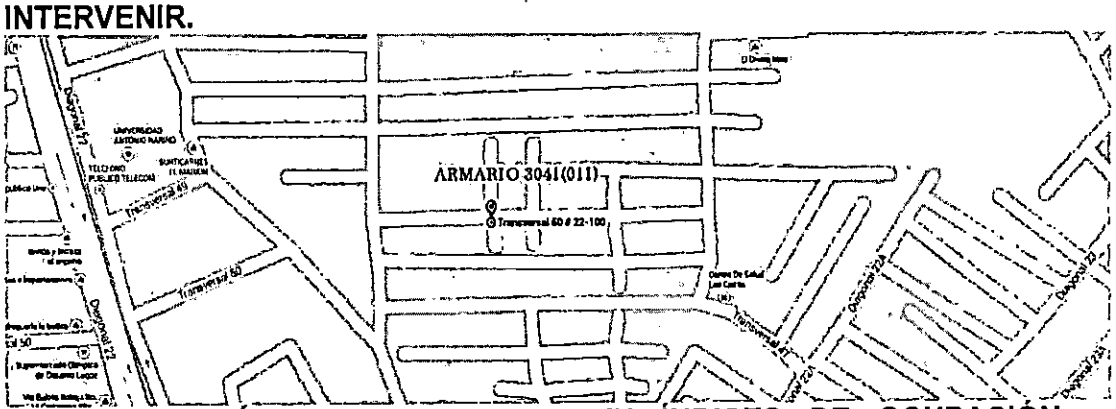

CUADRO DE ÁREAS QUE DETERMINE ÍNDICES DE OCUPACIÓN, PORCENTAJES DE ZONAS DURAS, ZONAS VERDES, ÁREAS LIBRES Y CONSTRUIDAS.

Una vez realizada la visita al área de la intervención se puede observar el siguiente cuadro que resume la intervención en el espacio específico:

AREA DE INTERVENCIÓN	
Zona dura:	4 mts2
Zona Blanda:	0 mts2
especificaciones de la zona:	Anden en concreto y bordillo
área a intervenir:	4 mts 2
área a reponer:	4 mts 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Ahora sí
CARTAGENA

ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

EXCAVACIONES:

- El área total a utilizar es un cuadrado de 2 mts de lado con un área total de 4 metros2
- Dentro de este espacio de 4 metros cuadrados se realizara una excavación de 85 cm de profundidad, 195 de largo con 95 de ancho.

ESTRUCTURA:

- Suelo: se repondrá el espacio de la excavación, con material de relleno tipo zahorra y se repondrá el espacio público de acuerdo con las condiciones existentes.
- Pedestal en concreto: Las dimensiones del pedestal deben garantizar la comodidad del operario. Esta deberá tener mínimo 30 cm de altura medido desde el suelo. El pedestal debe quedar perfectamente aplomado y nivelado.
- Pernos de anclaje: Se deben instalar cuatro pernos de acuerdo con la plantilla del gabinete. Los pernos de anclaje deben quedar embebidos en el concreto y perfectamente aplomados.
- Apertura para cableado: Se debe instalar la tubería requerida para cable suscriptor, cable óptico, cable de tierra y cable eléctrico de acuerdo con la plantilla del gabinete.

GABINETE:

- Sobre el pedestal en concreto se pernará el armario de referencia Huawei D 500 el cual tiene las siguientes dimensiones: Altura= 165 cm, Profundidad= 55 cm y Largo= 155cm

CARACTERISTICA DEL ESPACIO PÚBLICO A RECONSTRUIR:

El área donde se encuentra el armario esta constituido por un anden de ancho 1 metro y es contiguo a un parque la intervención deberá restituir las condiciones del anden intervenido

5

CONCEPTO.

La intervención se realizara a una distancia de un (1) metro desde el área ocupada por el actual gabinete que fue autorizado previamente, el cual se encuentra construido y en funcionamiento por encontrase la zona desocupada y ser igualmente un anden y no se obstruye el desplazamiento peatonal y uso y disfrute de la zona, no representa inconvenientes para el Distrito en su ejecución y construcción en la parte planteada. El armario existente, si se retira deberá demolerse el pedestal y regresar a las condiciones actuales el terreno. Este concepto se emite sobre la intervención de 4 mts, que forma parte de la solicitud, no se pronuncia sobre zanjas o demás intervenciones no contempladas en la propuesta.

6

Ahora sí
CARTAGENA

CODIGO TELEFONICA 22 BOSQUE 03

A. VERIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS:

De acuerdo con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, para autorizar la intervención del espacio público a través de licencia otorgada por las Secretarias de Planeación, se debe observar la siguiente documentación:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

DECRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1.Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas	X		Certificado de Existencia y Representación Legal de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. DE FECHA 19 DE Enero de 2015, fecha de la solicitud 11 de febrero de 2015.
2. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.	X		Poder con diligencia de reconocimiento ante el notario 11 del Circuito de Bogotá, otorgado por Martha Elena Ruiz Díaz-Granados a Javier Tarra Hernández
3. Descripción del proyecto	X		Aportado en planos y medio impreso
3.1. características generales	X		Aportado en planos y medio impreso
3.2. Elementos urbanos a intervenir en el espacio público	X		Aportado en planos y medio impreso
3.3 escala y cobertura	X		Aportado en planos y medio impreso
4. Una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información	X		Se aportó CD con la información.
4.1. Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.2. Para equipamientos comunales se deben presentar, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico a escala 1:200 001:100	N.A.		No se trata de equipamientos
4.3. Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.4. Registro fotográfico de la zona a intervenir	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.5. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público	X		Se verifico que la información está en el CD.

El proyecto pretende sustituir el armario convencional existente frente al predio identificado con la nomenclatura urbana Transversal 53 No 21-26 del barrio Alto Bosque, por un armario óptico metálico de una altura de 165 cm, 55cm de ancho

Ahora sí
CARTAGENA

CODIGO TELEFONICA 102 BOSQUE 03

A. VERIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS:

De acuerdo con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, para autorizar la intervención del espacio público a través de licencia otorgada por las Secretarias de Planeación, se debe observar la siguiente documentación:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto pretende sustituir el armario convencional existente en la Transversal 52ª No 21D-50, por un armario óptico metálico de una altura de 165 cm, 55cm de ancho y 155 cm de largo a una distancia de dos metros desde el actual gabinete. Una vez instalado se conectara dicho armario con la Central por medio de fibra óptica (Fiber To TheCabine FTTC), con el fin de recortar el bucle y brindar un mejor servicio ofreciendo mayor el ancho de banda (BA). Con lo cual se garantiza minimizar los daños que afectan la prestación del servicio y a su vez disminuir el tiempo de respuesta para la atención de las averías, gracias a que con esta infraestructura se amplía la cobertura de líneas telefónicas y del servicio de internet en la zona de influencia y la optimiza la red.

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

ELEMENTOS URBANOS A INTERVENIR EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Zona verde sin cobertura vegetal o diseño paisajistico

ESCALA Y COBERTURA.

Se trata de una intervención de carácter local por tratarse de 4 mts 2, sin embargo el beneficio será de carácter zonal dado que beneficiara a todos los usuarios del área aferente o barrio donde se ubica.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN EL ESPACIO PÚBLICO A INTERVENIR.

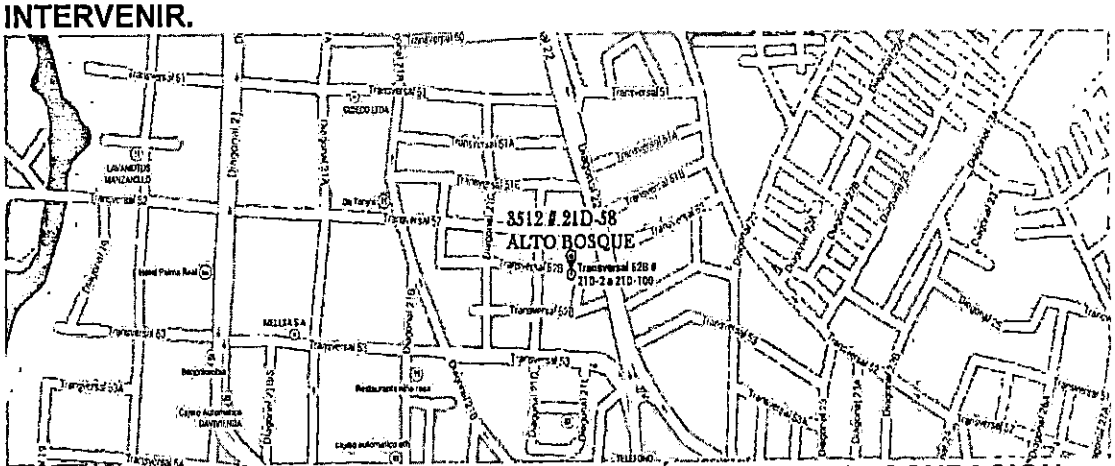

CUADRO DE ÁREAS QUE DETERMINE ÍNDICES DE OCUPACIÓN, PORCENTAJES DE ZONAS DURAS, ZONAS VERDES, ÁREAS LIBRES Y CONSTRUIDAS.

Una vez realizada la visita al área de la intervención se puede observar el siguiente cuadro que resume la intervención en el espacio específico:

AREA DE INTERVENCIÓN	
Zona dura:	0 mts2
Zona Blanda:	4 mts2

Ahora sí
CARTAGENA

especificaciones de la zona:	Zona verde
área a intervenir:	4 mts 2
área a reponer:	4 mts 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

EXCAVACIONES:

- El área total a utilizar es un cuadrado de 2 mts de lado con un área total de 4 metros2
- Dentro de este espacio de 4 metros cuadrados se realizara una excavación de 85 cm de profundidad, 195 de largo con 95 de ancho.

ESTRUCTURA:

- Suelo: se repondrá el espacio de la excavación, con material de relleno tipo zahorra y se repondrá el espacio público de acuerdo con las condiciones existentes.
- Pedestal en concreto: Las dimensiones del pedestal deben garantizar la comodidad del operario. Esta deberá tener mínimo 30 cm de altura medido desde el suelo. El pedestal debe quedar perfectamente aplomado y nivelado.
- Pernos de anclaje: Se deben instalar cuatro pernos de acuerdo con la plantilla del gabinete. Los pernos de anclaje deben quedar embebidos en el concreto y perfectamente aplomados.
- Apertura para cableado: Se debe instalar la tubería requerida para cable suscriptor, cable óptico, cable de tierra y cable eléctrico de acuerdo con la plantilla del gabinete.

GABINETE:

12

- Sobre el pedestal en concreto se pernará el armario de referencia Huawei D 500 el cual tiene las siguientes dimensiones: Altura= 165 cm, Profundidad= 55 cm y Largo= 155cm

CARACTERISTICA DEL ESPACIO PÚBLICO A RECONSTRUIR:

El área donde se encuentra el armario se encuentra en una zona verde de un parque sin ningún tipo de diseño paisajístico que deba recuperarse, la intervención deberá restituir las condiciones del terreno en cuanto a compactación y consolidación.

CONCEPTO.

La intervención se realizara a una distancia de dos metros desde el área ocupada por el actual gabinete que fue autorizado previamente, el cual se encuentra construido y en funcionamiento por encontrase la zona desocupada y ser igualmente una zona verde y no se obstruye el desplazamiento peatonal y uso y disfrute de la zona, no representa inconvenientes para el Distrito en su ejecución y construcción en la parte planteada. El armario existente, si se retira deberá demolerse el pedestal y regresar a las condiciones actuales el terreno. Este concepto se emite sobre la intervención de 4 mts, que forma parte de la solicitud, no se pronuncia sobre zanjas o demás intervenciones no contempladas en la propuesta.

Ahora sí
CARTAGENA

13

CODIGO TELEFONICA 103 BOSQUE 03

A. VERIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS:

De acuerdo con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, para autorizar la intervención del espacio público a través de licencia otorgada por las Secretarias de Planeación, se debe observar la siguiente documentación:

DECRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1.Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas	X		Certificado de Existencia y Representación Legal de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. DE FECHA 19 DE Enero de 2015, fecha de la solicitud 11 de febrero de 2015.
2. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.	X		Poder con diligencia de reconocimiento ante el notario 11 del Circuito de Bogotá, otorgado por Martha Elena Ruiz Díaz-Granados a Javier Tarra Hernández
3. Descripción del proyecto	X		Aportado en planos y medio impreso
3.1. características generales	X		Aportado en planos y medio impreso
3.2. Elementos urbanos a intervenir en el espacio público	X		Aportado en planos y medio impreso
3.3 escala y cobertura	X		Aportado en planos y medio impreso
4. Una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información	X		Se aportó CD con la información.
4.1. Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.2. Para equipamientos comunales se deben presentar, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico a escala 1:200 001:100	N.A.		No se trata de equipamientos
4.3. Cuadro de áreas que determine Indices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.4. Registro fotográfico de la zona a intervenir	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.5. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público	X		Se verifico que la información está en el CD.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto pretende sustituir el armario convencional existente frente predio identificado con nomenclatura transversal 51 No 22ª02, por un armario óptico

metálico de una altura de 165 cm, 55cm de ancho y 155 cm de largo a una distancia de un (1) metro desde el actual gabinete. Una vez instalado se conectara dicho armario con la Central por medio de fibra óptica (Fiber To TheCabine FTTC), con el fin de recortar el bucle y brindar un mejor servicio ofreciendo mayor el ancho de banda (BA). Con lo cual se garantiza minimizar los daños que afectan la prestación del servicio y a su vez disminuir el tiempo de respuesta para la atención de las averías, gracias a que con esta infraestructura se amplía la cobertura de líneas telefónicas y del servicio de internet en la zona de influencia y la optimiza la red.

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

ELEMENTOS URBANOS A INTERVENIR EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Zona verde compactada en zahorra y con poca vegetación.

ESCALA Y COBERTURA.

Se trata de una intervención de carácter local por tratarse de 4 mts 2, sin embargo el beneficio será de carácter zonal dado que beneficiara a todos los usuarios del área aferente o barrio donde se ubica.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN EL ESPACIO PÚBLICO A INTERVENIR.

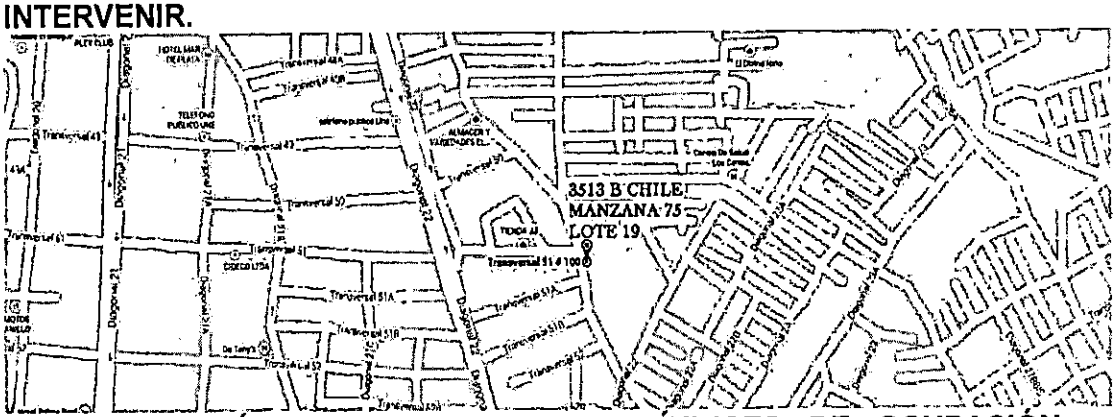

CUADRO DE ÁREAS QUE DETERMINE ÍNDICES DE OCUPACIÓN, PORCENTAJES DE ZONAS DURAS, ZONAS VERDES, ÁREAS LIBRES Y CONSTRUIDAS.

Una vez realizada la visita al área de la intervención se puede observar el siguiente cuadro que resume la intervención en el espacio específico:

AREA DE INTERVENCIÓN	
Zona dura:	0 mts2
Zona Blanda:	4 mts2
especificaciones de la zona:	Zona verde compactada en zahorra y árbol de edad media en la parte posterior
área a intervenir:	4 mts 2
área a reponer:	4 mts 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Ahora sí
CARTAGENA

ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

EXCAVACIONES:

- El área total a utilizar es un cuadrado de 2 mts de lado con un área total de 4 metros2
- Dentro de este espacio de 4 metros cuadrados se realizara una excavación de 85 cm de profundidad, 195 de largo con 95 de ancho.

ESTRUCTURA:

- Suelo: se repondrá el espacio de la excavación, con material de relleno tipo zahorra y se repondrá el espacio público de acuerdo con las condiciones existentes.
- Pedestal en concreto: Las dimensiones del pedestal deben garantizar la comodidad del operario. Esta deberá tener mínimo 30 cm de altura medido desde el suelo. El pedestal debe quedar perfectamente aplomado y nivelado.
- Pernos de anclaje: Se deben instalar cuatro pernos de acuerdo con la plantilla del gabinete. Los pernos de anclaje deben quedar embebidos en el concreto y perfectamente aplomados.
- Apertura para cableado: Se debe instalar la tubería requerida para cable suscriptor, cable óptico, cable de tierra y cable eléctrico de acuerdo con la plantilla del gabinete.

GABINETE:

- Sobre el pedestal en concreto se pernará el armario de referencia Huawei D 500 el cual tiene las siguientes dimensiones: Altura= 165 cm, Profundidad= 55 cm y Largo= 155cm

CARACTERISTICA DEL ESPACIO PÚBLICO A RECONSTRUIR:

Ahora sí
CARTAGENA

El área donde se encuentra el armario es una zona verde colindante con la vía y conforma el talud del parque de la Piedra de Bolívar

CONCEPTO.

La intervención se realizara a una distancia de un (1) metro desde el área ocupada por el actual gabinete que fue autorizado previamente, el cual se encuentra construido y en funcionamiento por encontrase la zona desocupada y ser igualmente en una zona verde donde no se obstruye el desplazamiento peatonal y uso y disfrute de la zona, no representa inconvenientes para el Distrito en su ejecución y construcción en la parte planteada. El armario existente, si se retira deberá demolerse el pedestal y regresar a las condiciones actuales el terreno. Este concepto se emite sobre la intervención de 4 mts, que forma parte de la solicitud, no se pronuncia sobre zanjas o demás intervenciones no contempladas en la propuesta. El pronunciamiento de este es para el armario ubicado en la misma zona verde y no autoriza intervención en calles u otras zonas.

Ahora sí
CARTAGENA

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

ELEMENTOS URBANOS A INTERVENIR EN EL ESPACIO PÚBLICO.

No se identifican en la propuesta

ESCALA Y COBERTURA.

No se identifica porque no se sabe dónde está el armario inicial.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN EL ESPACIO PÚBLICO A INTERVENIR.

Frente al Parque Apolo

CUADRO DE ÁREAS QUE DETERMINE ÍNDICES DE OCUPACIÓN, PORCENTAJES DE ZONAS DURAS, ZONAS VERDES, ÁREAS LIBRES Y CONSTRUIDAS.

Una vez realizada la visita al área de la intervención se puede observar el siguiente cuadro que resume la intervención en el espacio específico:

AREA DE INTERVENCIÓN	
Zona dura:	4 mts2
Zona Blanda:	2 mts2
especificaciones de la zona:	Anden en concreto
área a intervenir:	4 mts 2
área a reponer:	4 mts 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

No se aporta

ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

EXCAVACIONES:

- El área total a utilizar es un cuadrado de 2 mts de lado con un área total de 4 metros2
- Dentro de este espacio de 4 metros cuadrados se realizara una excavación de 85 cm de profundidad, 195 de largo con 95 de ancho.

ESTRUCTURA:

- Suelo: se repondrá el espacio de la excavación, con material de relleno tipo zahorra y se repondrá el espacio público de acuerdo con las condiciones existentes.
- Pedestal en concreto: Las dimensiones del pedestal deben garantizar la comodidad del operario. Esta deberá tener mínimo 30 cm de altura medido desde el suelo. El pedestal debe quedar perfectamente aplomado y nivelado.
- Pernos de anclaje: Se deben instalar cuatro pernos de acuerdo con la plantilla del gabinete. Los pernos de anclaje deben quedar embebidos en el concreto y perfectamente aplomados.

Ahora sí CARTAGENA

- Apertura para cableado: Se debe instalar la tubería requerida para cable suscriptor, cable óptico, cable de tierra y cable eléctrico de acuerdo con la plantilla del gabinete.

GABINETE:

- Sobre el pedestal en concreto se pernará el armario de referencia Huawei D 500 el cual tiene las siguientes dimensiones: Altura= 165 cm, Profundidad= 55 cm y Largo= 155cm

CARACTERISTICA DEL ESPACIO PÚBLICO A RECONSTRUIR:

El área donde se encuentra el armario se encuentra en una zona verde de un parque sin ningún tipo de diseño paisajístico que deba recuperarse, la intervención deberá restituir las condiciones del terreno en cuanto a compactación y consolidación.

CONCEPTO.

El proyecto en el Parque Apolo se encuentra incompleto y necesita concepto previo de IPCC, se conceptúa negar esta solicitud

Ahora sí
CARTAGENA

La intervención se realizara contiguo al actual gabinete que fue autorizado previamente, el cual se encuentra construido y en funcionamiento por encontrase la zona donde no se obstruye el desplazamiento peatonal y uso y disfrute de la zona, no representa inconvenientes para el Distrito en su ejecución y construcción en la parte planteada. El armario existente, si se retira deberá demolerse el pedestal y regresar a las condiciones actuales el terreno. Este concepto se emite sobre la intervención de 4 mts, que forma parte de la solicitud, no se pronuncia sobre zanjas o demás intervenciones no contempladas en la propuesta. El pronunciamiento de este es para el armario ubicado en la misma zona verde y no autoriza intervención en calles u otras zonas.

Ahora sí
CARTAGENA

ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

EXCAVACIONES:

- El área total a utilizar es un cuadrado de 2 mts de lado con un área total de 4 metros2
- Dentro de este espacio de 4 metros cuadrados se realizara una excavación de 85 cm de profundidad, 195 de largo con 95 de ancho.

ESTRUCTURA:

- Suelo: se repondrá el espacio de la excavación, con material de relleno tipo zahorra y se repondrá el espacio público de acuerdo con las condiciones existentes.
- Pedestal en concreto: Las dimensiones del pedestal deben garantizar la comodidad del operario. Esta deberá tener mínimo 30 cm de altura medido desde el suelo. El pedestal debe quedar perfectamente aplomado y nivelado.
- Pernos de anclaje: Se deben instalar cuatro pernos de acuerdo con la plantilla del gabinete. Los pernos de anclaje deben quedar embebidos en el concreto y perfectamente aplomados.
- Apertura para cableado: Se debe instalar la tubería requerida para cable suscriptor, cable óptico, cable de tierra y cable eléctrico de acuerdo con la plantilla del gabinete.

GABINETE:

- Sobre el pedestal en concreto se pernará el armario de referencia Huawei D 500 el cual tiene las siguientes dimensiones: Altura= 165 cm, Profundidad= 55 cm y Largo= 155cm

CARACTERISTICA DEL ESPACIO PÚBLICO A RECONSTRUIR:

El área donde se encuentra el armario es un anden de concreto.

CONCEPTO.

ancho y 155 cm de largo contiguo al actual gabinete. Una vez instalado se conectara dicho armario con la Central por medio de fibra óptica (Fiber To TheCabine FTTC), con el fin de recortar el bucle y brindar un mejor servicio ofreciendo mayor el ancho de banda (BA). Con lo cual se garantiza minimizar los daños que afectan la prestación del servicio y a su vez disminuir el tiempo de respuesta para la atención de las averías, gracias a que con esta infraestructura se amplía la cobertura de líneas telefónicas y del servicio de internet en la zona de influencia y la optimiza la red.

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

ELEMENTOS URBANOS A INTERVENIR EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Anden en concreto de 300 psi

ESCALA Y COBERTURA.

Se trata de una intervención de carácter local por tratarse de 4 mts 2, sin embargo el beneficio será de carácter zonal dado que beneficiara a todos los usuarios del área aferente o barrio donde se ubica.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN EL ESPACIO PÚBLICO A INTERVENIR.

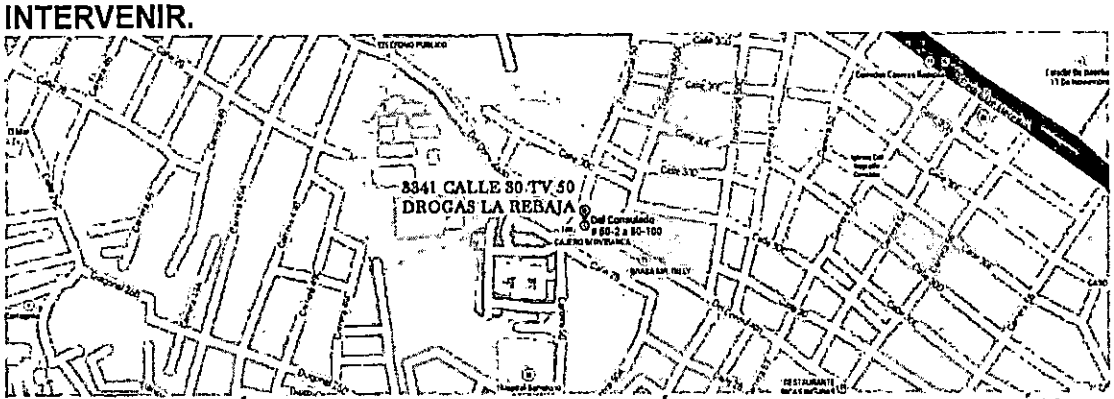

CUADRO DE ÁREAS QUE DETERMINE ÍNDICES DE OCUPACIÓN, PORCENTAJES DE ZONAS DURAS, ZONAS VERDES, ÁREAS LIBRES Y CONSTRUIDAS.

Una vez realizada la visita al área de la intervención se puede observar el siguiente cuadro que resume la intervención en el espacio específico:

AREA DE INTERVENCIÓN	
Zona dura:	4 mts2
Zona Blanda:	0 mts2
especificaciones de la zona:	Anden de concreto 3000 psi
área a intervenir:	4 mts 2
área a reponer:	4 mts 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Ahora sí
CARTAGENA

CODIGO TELEFONICA 3341 RTSU SENA 33

A. VERIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS:

De acuerdo con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, para autorizar la intervención del espacio público a través de licencia otorgada por las Secretarias de Planeación, se debe observar la siguiente documentación:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

DECRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1.Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas	X		Certificado de Existencia y Representación Legal de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. DE FECHA 19 DE Enero de 2015, fecha de la solicitud 11 de febrero de 2015.
2. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.	X		Poder con diligencia de reconocimiento ante el notario 11 del Circuito de Bogotá, otorgado por Martha Elena Ruiz Díaz-Granados a Javier Tarra Hernández
3. Descripción del proyecto	X		Aportado en planos y medio impreso
3.1. características generales	X		Aportado en planos y medio impreso
3.2. Elementos urbanos a intervenir en el espacio público	X		Aportado en planos y medio impreso
3.3 escala y cobertura	X		Aportado en planos y medio impreso
4. Una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información	X		Se aportó CD con la información.
4.1. Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.2. Para equipamientos comunales se deben presentar, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico a escala 1:200 001:100	N.A.		No se trata de equipamientos
4.3. Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.4. Registro fotográfico de la zona a intervenir	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.5. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público	X		Se verifico que la información está en el CD.

El proyecto pretende sustituir el armario convencional existente frente al local de Drogas La Rebaja ubicada en la calle 30 con Transversal 50 del Barrio Zaragocilla, por un armario óptico metálico de una altura de 165 cm, 55cm de

Ahora sí
CARTAGENA

23

23

CONCEPTO.

La intervención se realizara a una distancia de dos (2) metros desde el área ocupada por el actual gabinete que fue autorizado previamente, el cual se encuentra construido y en funcionamiento por encontrase la zona desocupada y ser igualmente en una zona verde donde no se obstruye el desplazamiento peatonal y uso y disfrute de la zona, no representa inconvenientes para el Distrito en su ejecución y construcción en la parte planteada. El armario existente, si se retira deberá demolerse el pedestal y regresar a las condiciones actuales el terreno. Este concepto se emite sobre la intervención de 4 mts, que forma parte de la solicitud, no se pronuncia sobre zanjas o demás intervenciones no contempladas en la propuesta. El pronunciamiento de este es para el armario ubicado en la misma zona verde y no autoriza intervención en calles u otras zonas.

22

24

ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

EXCAVACIONES:

- El área total a utilizar es un cuadrado de 2 mts de lado con un área total de 4 metros2
- Dentro de este espacio de 4 metros cuadrados se realizara una excavación de 85 cm de profundidad, 195 de largo con 95 de ancho.

ESTRUCTURA:

- Suelo: se repondrá el espacio de la excavación, con material de relleno tipo zahorra y se repondrá el espacio público de acuerdo con las condiciones existentes.
- Pedestal en concreto: Las dimensiones del pedestal deben garantizar la comodidad del operario. Esta deberá tener mínimo 30 cm de altura medido desde el suelo. El pedestal debe quedar perfectamente aplomado y nivelado.
- Pernos de anclaje: Se deben instalar cuatro pernos de acuerdo con la plantilla del gabinete. Los pernos de anclaje deben quedar embebidos en el concreto y perfectamente aplomados.
- Apertura para cableado: Se debe instalar la tubería requerida para cable suscriptor, cable óptico, cable de tierra y cable eléctrico de acuerdo con la plantilla del gabinete.

GABINETE:

- Sobre el pedestal en concreto se pernará el armario de referencia Huawei D 500 el cual tiene las siguientes dimensiones: Altura= 165 cm, Profundidad= 55 cm y Largo= 155cm

CARACTERISTICA DEL ESPACIO PÚBLICO A RECONSTRUIR:

El área donde se encuentra el armario es una zona verde colindante con la vía y conforma el talud del parque de la Piedra de Bolívar

metros desde el actual gabinete. Una vez instalado se conectara dicho armario con la Central por medio de fibra óptica (Fiber To TheCabine FTTC), con el fin de recortar el bucle y brindar un mejor servicio ofreciendo mayor el ancho de banda (BA). Con lo cual se garantiza minimizar los daños que afectan la prestación del servicio y a su vez disminuir el tiempo de respuesta para la atención de las averías, gracias a que con esta infraestructura se amplía la cobertura de líneas telefónicas y del servicio de internet en la zona de influencia y la optimiza la red.

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

ELEMENTOS URBANOS A INTERVENIR EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Zona verde compactada en zahorra y con poca vegetación.

ESCALA Y COBERTURA.

Se trata de una intervención de carácter local por tratarse de 4 mts 2, sin embargo el beneficio será de carácter zonal dado que beneficiara a todos los usuarios del área aferente o barrio donde se ubica.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN EL ESPACIO PÚBLICO A INTERVENIR.

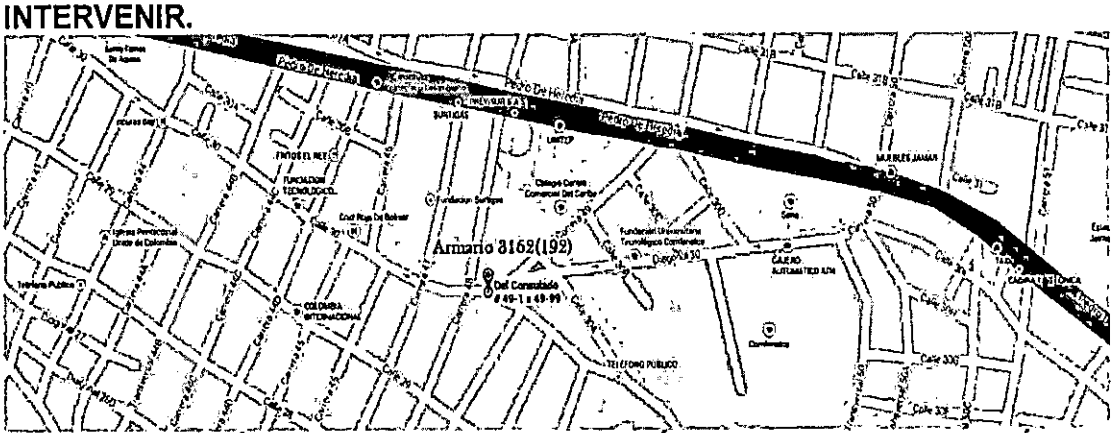

CUADRO DE ÁREAS QUE DETERMINE ÍNDICES DE OCUPACIÓN, PORCENTAJES DE ZONAS DURAS, ZONAS VERDES, ÁREAS LIBRES Y CONSTRUIDAS.

Una vez realizada la visita al área de la intervención se puede observar el siguiente cuadro que resume la intervención en el espacio específico:

AREA DE INTERVENCIÓN	
Zona dura:	0 mts2
Zona Blanda:	4 mts2
especificaciones de la zona:	Zona verde compactada en zahorra y árbol de edad media en la parte posterior
área a intervenir:	4 mts 2
área a reponer:	4 mts 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Ahora sí
CARTAGENA

CODIGO TELEFONICA 192 BOSQUE 03

A. VERIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS:

De acuerdo con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, para autorizar la intervención del espacio público a través de licencia otorgada por las Secretarias de Planeación, se debe observar la siguiente documentación:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

DECRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1.Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas	X		Certificado de Existencia y Representación Legal de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. DE FECHA 19 DE Enero de 2015, fecha de la solicitud 11 de febrero de 2015.
2. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.	X		Poder con diligencia de reconocimiento ante el notario 11 del Circuito de Bogotá, otorgado por Martha Elena Ruiz Díaz-Granados a Javier Tarra Hernández
3. Descripción del proyecto	X		Aportado en planos y medio impreso
3.1. características generales	X		Aportado en planos y medio impreso
3.2. Elementos urbanos a intervenir en el espacio público	X		Aportado en planos y medio impreso
3.3 escala y cobertura	X		Aportado en planos y medio impreso
4. Una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información	X		Se aportó CD con la información.
4.1. Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.2. Para equipamientos comunales se deben presentar, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico a escala 1:200 001:100	N.A.		No se trata de equipamientos
4.3. Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.4. Registro fotográfico de la zona a intervenir	X		Se verifico que la información está en el CD.
4.5. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público	X		Se verifico que la información está en el CD.

El proyecto pretende sustituir el armario convencional existente frente al parque de ingreso al barrio Piedra de Bolívar, por un armario óptico metálico de una altura de 165 cm, 55cm de ancho y 155 cm de largo a una distancia de dos (2)

Ahora sí
CARTAGENA

CODIGO TELEFONICA 102BOSQUE 03

A. VERIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS:

De acuerdo con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, para autorizar la intervención del espacio público a través de licencia otorgada por las Secretarias de Planeación, se debe observar la siguiente documentación:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

DECRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1.Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas	X		Certificado de Existencia y Representación Legal de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. DE FECHA 19 DE Enero de 2015, fecha de la solicitud 11 de febrero de 2015.
2. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.	X		Poder con diligencia de reconocimiento ante el notario 11 del Circuito de Bogotá, otorgado por Martha Elena Ruiz Díaz-Granados a Javier Tarra Hernández
3. Descripción del proyecto	X		Aportado en planos y medio impreso
3.1. características generales	X		Aportado en planos y medio impreso
3.2. Elementos urbanos a intervenir en el espacio público		X	Aportado en planos y medio impreso, sin embargo no se aprecia el área total de intervencion
3.3 escala y cobertura	X		Aportado en planos y medio impreso
4. Una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información		X	No se aportó CD con la información de este proyecto
4.1. Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista		X	Se verifico que la información no está en el CD.
4.2. Para equipamientos comunales se deben presentar, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico a escala 1:200 001:100	N.A.		No se trata de equipamientos
4.3. Cuadro de áreas que determine Indices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir		X	Se verifico que la información está en el CD.
4.4. Registro fotográfico de la zona a intervenir		X	Se verifico que la información está en el CD.
4.5. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público		X	Se verifico que la información está en el CD.

El proyecto pretende sustituir el armario convencional existente y trasladarlo Frente al parque Apolo.

28

Ahora sí
CARTAGENA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4878 - - del 10 JUL 2015

"Por medio del cual se concede una licencia Urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones

LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 910 de 2010, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **COLOMBIA DE TELECOMUNICACIONES SA ESP** a través del Señor **JUAN VICENTE MARTIN FONTELLES** en su calidad de representante legal, identificado con la Cedula de extranjería No. E341586, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, empresa con identificación Tributaria Número 830122566-1, otorgó poder al Señor **JAVIER ANIBAL TARRA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No, de 73152168, para solicitar y adelantar ante esta Dependencia Distrital de Planeación, los trámites concernientes al permiso de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para efecto de llevar a cabo la instalación de **INTALACION DE ARMARIOS FTCC PARA LA PROVISIÓN Y PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PÚBLICA CONMUTADA E INTERNET BANDA ANCHA**, en diferentes puntos y sectores de la ciudad de Cartagena que se especifican y describen en el informe técnico suscrito por el Asesor Ext IVAN CASTRO que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que corresponde a la Secretaria de Planeación Distrital, en conjunto con cada una de las empresas prestadoras de Servicios Público determinar la mejor distribución para la instalación de cada uno de estos armarios, en suelo urbano, utilizando el espacio público correspondiente a la zona verde y el andén, tanto las vías del sistema vial como las de barrios y otras.-

Que son normas aplicables a esta actuación administrativa: el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 99 de la Ley 388 de 1997; el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1077 de 2015 , y los decretos distritales 0977 de 2001 y 653 de 2002.

Que la empresa **COLOMBIA DE TELECOMUNICACIONES SA ESP**, Presentó la solicitud identificada con el código EXT- AMC- 15-0008845, acompañadas de los requisitos señalado en el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 653 de 2002 contenidos en los siguientes documentos: Solicitud de estudio ante la Secretaria de Planeación; Certificado de existencia y representación legal.; Memoria descriptiva del proyecto: Cronograma de la ejecución de la obra; Planos detallados de los proyectos, impresos y en medios magnéticos; entendida en los términos del decreto 653 de 2002; Fotos de la zona a intervenir; Fotocopia de la Tarjeta Profesional del responsable de la obra; Copia de la autorización dada al **JAVIER TARRA HERNÁNDEZ**, por parte del Representante Legal de la Empresa.

Ahora sí
CARTAGENA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4878 --- del 10 JUL 2015

"Por medio del cual se concede una licencia Urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones

Que el Decreto 1077 de 2015, dispone además que quien intervenga el espacio público deberá : i) ejecutar las obras de forma tal que garantice la salubridad y seguridad de las personas ; ii) la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público; iii) dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas ;iv) cumplir con el programa de manejo ambiental y elementos a los que hace referencia la resolución No 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo.

Que el peticionario realizó su solicitud mediante oficio EXT- AMC- 15-0008845 sobre los espacios públicos que se enmarcan dentro del contexto siguiente: Las intervenciones del espacio público se harán en las áreas públicas ubicadas en las siguientes zonas en jurisdicción de Cartagena:

- Esquina de la calle 70 con carrera 17 frente al colegio Liceo de Bolivar
- Transversal 53 No 21-26 del barrio Alto Bosque
- Sustituir el armario convencional existente en la Transversal 52° No 21D-50, por un armario óptico metálico de una altura de 165 cm, 55cm de ancho y 155 cm de largo a una distancia de dos metros desde el actual gabinete
- Sustituir frente predio identificado con nomenclatura transversal 51 No 22°02, por un armario óptico metálico de una altura de 165 cm, 55cm de ancho y 155 cm de largo a una distancia de un (1) metro desde el actual gabinete
- Sustituir el que está ubicado frente al parque de ingreso al barrio Piedra de Bolivar, por un armario óptico metálico de una altura de 165 cm, 55cm de ancho y 155 cm de largo a una distancia de dos (2) metros desde el actual gabinete
- Frente al local de Drogas La Rebaja ubicada en la calle 30 con Transversal 50 del Barrio Zaragocilla

Que el detalle de la intervención y la ubicación exacta de cada armario a ubicar se encuentran perfectamente cualificados y delimitados, en el informe técnico identificado con el código **Oficio AMC-OFI-0054749-2015 de 09 de julio de 2015** suscrito por el Asesor Ext Arq Iván Castro que se anexa y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el solicitante, se sujetará a las observaciones realizadas por cada empresa de servicios públicos domiciliarios y responderá por los daños que se causen con ocasión de la ejecución de las obras.

Que este acto administrativo se expide con base en los documentos aportados por la solicitante y fue estudiado bajo los presupuestos procesales de los

Ahora sí
CARTAGENA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4878 del 10 JUL 2015

"Por medio del cual se concede una licencia Urbanistica de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones

En mérito a lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Conceder a la empresa **COLOMBIA DE TELECOMUNICACIONES SA ESP**, a través del Señor **JUAN VICENTE MARTIN FONTELLES** representante legal, identificado con la Cedula de extranjería No. E341586, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, empresa con identificación Tributaria Número 830122566-1, otorgó poder al Señor **JAVIER ANIBAL TARRA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No, 73152168, para efectos de adelantar tramite de las licencias de de Intervención y Ocupación del Espacio Público según solicitud EXT- AMC-15-0008843, **INTALACION SUSTITUCIÓN Y TRASLADO DE ARMARIOS FTCC PARA LA PROVISIÓN Y PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PÚBLICA CONMUTADA E INTERNET BANDA ANCHA**, contenido en el informe técnico **Oficio AMC-OFI-0054749-2015 de 09 de julio de 2015**, suscrito por el Asesor Externo Arq IVAN CASTRO, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Parágrafo: Reconocer al Señor **JAVIER ANIBAL TARRA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No, 73152168, como la persona autorizada para el trámite y notificación del presente Acto Administrativo conforme a la Ley 962 del 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de este Acto Administrativo, todos los documentos relacionados en la parte considerativa de la misma y demás que llegaren a producirse en el transcurso de ejecución de las obras hasta la culminación de las mismas a ejecutar en el espacio público, y el Informe Técnico **Oficio AMC-OFI-0054749-2015 de 09 de julio de 2015.**

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer a la empresa **COLOMBIA DE TELECOMUNICACIONES SA ESP**, registrada con NIT: 830122566-1, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, como responsable de la obras que se van a realizar, ocupación, utilización, e intervención temporal del espacio público, señalado en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso que se otorga mediante este acto administrativo, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones que se han descrito en el informe técnico que hace parte integral de éste Acto Administrativo y a los aspectos:

1. Téngase en cuenta de manera integral todas las especificaciones descritas en el informe técnico Oficio **AMC-OFI-0054749-2015 de 09 de julio de 2015** para efectos de reparar el espacio público afectado.
2. La Empresa **COLOMBIA DE TELECOMUNICACIONES SA ESP** se hará

Ahora sí
CARTAGENA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4878 - [illegible] del 10 JUL 2015

"Por medio del cual se concede una licencia Urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones

3. El área en donde se desarrollen los trabajos debe permanecer con señalización, de tipo informativa y preventiva y reflectivas, tales como cintas de seguridad, avisos y luminaria en las noches, para evitar cualquier tipo de inconvenientes y accidentes.
4. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
5. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este acto, el solicitante constituirá una garantía teniendo como beneficiario principal al Distrito de Cartagena de Indias y así amparar los siguientes riesgos: a) cumplimiento por un valor equivalente al 30% del valor total de las obras a ejecutar en el espacio público; b) responsabilidad civil extracontractual por un valor equivalente cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el termino de duración del proyecto; c) estabilidad de las obras por el 15% del valor total del costo de las obras a ejecutar en el espacio público, por el termino de (5) años contados a partir de la terminación de la obra.
   En el evento, en que las obras se ejecuten a través de contratistas y se le exijan las garantías mencionadas, se remitirán a la Secretaria de Planeación, una vez aprobadas por la empresa, debiendo ser constituida en los mismos porcentajes y contemplar de igual manera como beneficiario el Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: El solicitante antes de iniciar la ejecución de la obra que implique el cierre de una vía, debe contar con la autorización del DATT y pagar la tarifa establecida para tal efecto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el articulo114 de la Ley 769 de 2002., en el evento que se intervengan vías públicas.

En todo caso debe incluirse la demarcación vial que corresponda a la vía, tal como lo dispone el parágrafo 2° del artículo 115 de la Ley 769 de 2002.-

ARTÍCULO SEXTO: La presente Licencia de intervención del espacio es temporal y se expide por el término de **veinticuatro (24) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 de decreto 1077 de 2015.** El término de la licencia de intervención del espacio público otorgada, podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince (15) días anteriores al vencimiento de la misma.

Parágrafo 1: El profesional responsable de la ejecución de las obras, deberá suscribir un Acta al inicio de la obra con un funcionario de la División de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Planeación, la cual deberá contener la fecha, las observaciones urbanísticas y técnicas, si a ello hubiere lugar.

[illegible] durante la ejecución

Ahora sí
CARTAGENA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4878 - [illegible] del 10 JUL 2015

"Por medio del cual se concede una licencia Urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones

Parágrafo 3: Cualquier modificación del trazado o características de la obra a ejecutar, autorizadas en este acto administrativo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaria de Planeación Distrital, en caso contrario se entenderá que no existe licencia y se harán acreedores a las sanciones de Ley.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia a la Dirección de Control Urbano de la Secretaria de Planeación, quien vigilará y controlará que el peticionario se sujete a las disposiciones contenidas en este acto y quienes adelantan las actuaciones administrativas a que haya lugar por la intervención, previa la expedición de la licencia; al Comité Interinstitucional de vigilancia y seguimiento a las intervenciones u ocupaciones del espacio público y a la Secretaría de Infraestructura para la Interventoría, de acuerdo con el Decreto 0536 de julio 13 de 2006.

Parágrafo 1: La Secretaria de Infraestructura, podrá designar la persona natural o jurídica que ejercerá el seguimiento y control de la calidad y durabilidad de las obras, cuyo valor será a cargo del titular de la licencia, de acuerdo con la tarifa que esa Secretaria establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 0653 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO: Las contravenciones a lo dispuesto en esta Resolución acarrearán las sanciones previstas en el artículo 1° y 2° de la Ley 810 de 2003 y demás normas que regulan la materia.-

ARTÍCULO NOVENO: El solicitante se obliga a mantener en el lugar de la obra el presente permiso, y a exhibirlo cuando la autoridad competente la requiera.-

ARTICULO DECIMO: El presente permiso no genera derechos particulares y concretos a sus titulares, y en todo caso prevalecerá en interés general sobre el particular. A partir de la fecha de expedición de la licencia, la Administración Distrital podrá revocarla unilateralmente por motivos de interés general, previa intervención del titular art. 2.2.6.1. 2.3.10 del Decreto 1077de 2015-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando el beneficiario de este permiso, ocupe andenes y vías con materiales destinados a las obras, o levantar campamentos provisionales pagará el valor correspondiente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día-.

Parágrafo: La autorización se obtendrá ante la Secretaría del Interior, de conformidad con el inciso 2° del artículo 141 del Acuerdo 041 de 2006.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente licencia se otorga para la intervención de los espacios públicos determinados en el Plano que hace parte integral de este acto administrativo, y no exime a su titular de la obtención de los permisos a que este obligado ante las entidades públicas y privadas o ante los propietarios

Ahora sí
CARTAGENA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4878 del 10 JUL 2015

"Por medio del cual se concede una licencia Urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones

En mérito a lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Conceder a la empresa **COLOMBIA DE TELECOMUNICACIONES SA ESP**, a través del Señor **JUAN VICENTE MARTIN FONTELLES** representante legal, identificado con la Cedula de extranjería No. E341586, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, empresa con identificación Tributaria Número 830122566-1, otorgó poder al Señor **JAVIER ANIBAL TARRA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No, 73152168, para efectos de adelantar tramite de las licencias de de Intervención y Ocupación del Espacio Público según solicitud EXT- AMC-15-0008843, **INTALACION SUSTITUCIÓN Y TRASLADO DE ARMARIOS FTCC PARA LA PROVISIÓN Y PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PÚBLICA CONMUTADA E INTERNET BANDA ANCHA**, contenido en el informe técnico **Oficio AMC-OFI-0054749-2015 de 09 de Julio de 2015**, suscrito por el Asesor Externo Arq IVAN CASTRO, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Parágrafo: Reconocer al Señor **JAVIER ANIBAL TARRA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No, 73152168, como la persona autorizada para el trámite y notificación del presente Acto Administrativo conforme a la Ley 962 del 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de este Acto Administrativo, todos los documentos relacionados en la parte considerativa de la misma y demás que llegaren a producirse en el transcurso de ejecución de las obras hasta la culminación de las mismas a ejecutar en el espacio público, y el Informe Técnico **Oficio AMC-OFI-0054749-2015 de 09 de Julio de 2015.**

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer a la empresa **COLOMBIA DE TELECOMUNICACIONES SA ESP**, registrada con NIT: 830122566-1, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, como responsable de la obras que se van a realizar, ocupación, utiiización, e intervención temporal del espacio público, señalado en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso que se otorga mediante este acto administrativo, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones que se han descrito en el informe técnico que hace parte integral de éste Acto Administrativo y a los aspectos:

1. Téngase en cuenta de manera integral todas las especificaciones descritas en el informe técnico **Oficio AMC-OFI-0054749-2015 de 09 de Julio de 2015** para efectos de reparar el espacio público afectado.
2. La Empresa **COLOMBIA DE TELECOMUNICACIONES SA ESP** se hará

Ahora sí
CARTAGENA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4878 - [illegible] del 10 JUL 2015

"Por medio del cual se concede una licencia Urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones

3. El área en donde se desarrollen los trabajos debe permanecer con señalización, de tipo informativa y preventiva y reflectivas, tales como cintas de seguridad, avisos y luminaria en las noches, para evitar cualquier tipo de inconvenientes y accidentes.
4. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
5. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este acto, el solicitante constituirá una garantía teniendo como beneficiario principal al Distrito de Cartagena de Indias y así amparar los siguientes riesgos: a) cumplimiento por un valor equivalente al 30% del valor total de las obras a ejecutar en el espacio público; b) responsabilidad civil extracontractual por un valor equivalente cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el termino de duración del proyecto; c) estabilidad de las obras por el 15% del valor total del costo de las obras a ejecutar en el espacio público, por el termino de (5) años contados a partir de la terminación de la obra.
   En el evento, en que las obras se ejecuten a través de contratistas y se le exijan las garantías mencionadas, se remitirán a la Secretaria de Planeación, una vez aprobadas por la empresa, debiendo ser constituida en los mismos porcentajes y contemplar de igual manera como beneficiario el Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: El solicitante antes de iniciar la ejecución de la obra que implique el cierre de una vía, debe contar con la autorización del DATT y pagar la tarifa establecida para tal efecto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el articulo114 de la Ley 769 de 2002., en el evento que se intervengan vías públicas.

En todo caso debe incluirse la demarcación vial que corresponda a la vía, tal como lo dispone el parágrafo 2° del artículo 115 de la Ley 769 de 2002.-

ARTÍCULO SEXTO: La presente Licencia de intervención del espacio es temporal y se expide por el término de **veinticuatro (24) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 de decreto 1077 de 2015.** El término de la licencia de intervención del espacio público otorgada, podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince (15) días anteriores al vencimiento de la misma.

Parágrafo 1: El profesional responsable de la ejecución de las obras, deberá suscribir un Acta al inicio de la obra con un funcionario de la División de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Planeación, la cual deberá contener la fecha, las observaciones urbanísticas y técnicas, si a ello hubiere lugar.

Ahora sí
CARTAGENA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4878 - - del 10 JUL 2015

"Por medio del cual se concede una licencia Urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones

Parágrafo 3: Cualquier modificación del trazado o características de la obra a ejecutar, autorizadas en este acto administrativo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaria de Planeación Distrital, en caso contrario se entenderá que no existe licencia y se harán acreedores a las sanciones de Ley.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia a la Dirección de Control Urbano de la Secretaria de Planeación, quien vigilará y controlará que el peticionario se sujete a las disposiciones contenidas en este acto y quienes adelantan las actuaciones administrativas a que haya lugar por la intervención, previa la expedición de la licencia; al Comité Interinstitucional de vigilancia y seguimiento a las intervenciones u ocupaciones del espacio público y a la Secretaría de Infraestructura para la Interventoría, de acuerdo con el Decreto 0536 de julio 13 de 2006.

Parágrafo 1: La Secretaria de Infraestructura, podrá designar la persona natural o jurídica que ejercerá el seguimiento y control de la calidad y durabilidad de las obras, cuyo valor será a cargo del titular de la licencia, de acuerdo con la tarifa que esa Secretaria establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 0653 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO: Las contravenciones a lo dispuesto en esta Resolución acarrearán las sanciones previstas en el artículo 1° y 2° de la Ley 810 de 2003 y demás normas que regulan la materia.-

ARTÍCULO NOVENO: El solicitante se obliga a mantener en el lugar de la obra el presente permiso, y a exhibirlo cuando la autoridad competente la requiera.-

ARTICULO DECIMO: El presente permiso no genera derechos particulares y concretos a sus titulares, y en todo caso prevalecerá en interés general sobre el particular. A partir de la fecha de expedición de la licencia, la Administración Distrital podrá revocarla unilateralmente por motivos de interés general, previa intervención del titular art. 2.2.6.1. 2.3.10 del Decreto 1077de 2015-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando el beneficiario de este permiso, ocupe andenes y vías con materiales destinados a las obras, o levantar campamentos provisionales pagará el valor correspondiente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día-.

Parágrafo: La autorización se obtendrá ante la Secretaría del Interior, de conformidad con el inciso 2° del artículo 141 del Acuerdo 041 de 2006.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente licencia se otorga para la intervención de los espacios públicos determinados en el Plano que hace parte integral de este acto administrativo, y no exime a su titular de la obtención de los permisos a que este obligado ante las entidades públicas y privadas o ante los propietarios

Ahora sí
CARTAGENA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4878 - - del 10 JUL 2015

"Por medio del cual se concede una licencia Urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones

vez en firme la presente resolución, se ordena la publicación de la parte resolutiva de la misma en la página Web de esta Secretaría, con el fin de que se le comunique de esta decisión a terceros que pueda afectar en forma directa e inmediata y no hayan intervenido en la actuación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación el cual podrá presentarse directamente o como subsidiario, ante el Secretario de Planeación Distrital y ante el Alcalde de Cartagena, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad el artículo 2.2.6.1. 2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias, 10 JUL 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretaria de Planeación Distrital

Proyectó:
Abog. Asesor externo

Ahora sí
CARTAGENA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4878 del 10 JUL 2015

"Por medio del cual se concede una licencia Urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones

vez en firme la presente resolución, se ordena la publicación de la parte resolutiva de la misma en la página Web de esta Secretaría, con el fin de que se le comunique de esta decisión a terceros que pueda afectar en forma directa e inmediata y no hayan intervenido en la actuación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación el cual podrá presentarse directamente o como subsidiario, ante el Secretario de Planeación Distrital y ante el Alcalde de Cartagena, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad el artículo 2.2.6.1. 2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias, 10 JUL 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretaria de Planeación Distrital

Proyectó:
Abog. Asesor externo

Ahora sí
CARTAGENA

38

Oficio AMC-OFI-0077149-2015

RESOLUCIÓN No. 6592 **de 2015**

"Por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria contra **la resolución 4878 de 10 de julio de 2015.** 23 SEP 2015

La Secretaría de Planeación del Distrito de Cartagena de Indias D. T. Y C., en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 59 del Decreto ley 1077 de 2015 y el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009 y,

CONSIDERANDO

I. Antecedentes

Que se presentó ante este Despacho Distrital por parte del señor **LEANDRO CALVO DE HOYOS**, actuando en representación del Barrio Andalucía, solicitud con el código de identificación EXT-AMC-15-0052979 y fecha de recepción del día 20 de agosto de 2015, demandando la suspensión o revocación del acto administrativo resolución 4878 de 10 de julio de 2015.

Que para efectos de hacer valer los argumentos que soportan su solicitud, aduce encontrarse en desacuerdo con las decisiones conferidas en acto incoado, toda vez que según él, las disposiciones allí conferidas atentan contra la vida, la tranquilidad y la moral de los transeúntes del espacio intervenido.

Que para este despacho resulta menester realizar el siguiente examen de procedibilidad de la solicitud, atendiendo a los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en sus artículos 74 y ss.

II. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias es competente para conocer la solicitud del señor **LEANDRO CALVO DE HOYOS**, actuando en representación del Barrio Andalucía, solicitud con el código de identificación EXT-AMC -15-0052979 y fecha de recepción del día 20 de agosto de 2015".

III. Consideraciones.

Que para efectos de lo anterior, es importante precisar que los recursos administrativos

Ahora sí CARTAGENA

39

6592--- 23 SEP 2015

Que en ese mismo sentido, el ordenamiento jurídico ha regulado la implementación y procedibilidad de los recursos administrativos fijando los requisitos correspondientes. Que este despacho Observa que ha sido presentado la solicitud contra la resolución 4878 de 10 de julio a través del oficio EXT-AMC -15-0052979 con fecha de recibo del día 20 de agosto de 2015. Debe estudiarse de manera minuciosa si el recurso de la referencia fue presentado dentro del término legal, y se debe verificar si el mismo se encuentra en consonancia con los presupuestos exigidos por la norma de procedimiento administrativa, que permitirán su trámite y resolución final. En este sentido, el artículo 77 del Código Contencioso Administrativo señala lo siguiente, a saber:

Artículo 77. *Requisitos.* *Por regla general* ***los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación***. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:
1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.
Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.
Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.
(cursiva y subrayado fuera del texto original)
Así las cosas, evidenciado que se incumplió el presupuesto procesal del termino y la debida representación dentro del trámite de que trata el **ARTÍCULO 77 DE LA LEY 1437 DE 2011**, se encuentra claramente expuesto que el recurso examinado se encuentra indebidamente presentado, siendo razón suficiente para deducir que no es viable dar trámite al mismo, expresándolo así en la parte resolutiva de esta resolución

Revisado el escrito por este Despacho, se determinó de conformidad con la normatividad aplicable, que la solicitud es **IMPROCEDENTE** ya que se presentó por fuera del termino establecido por la ley, e igualmente existe una indebida representación legal por parte del señor **LEANDRO CALVO DE HOYOS**, quien aduce actuar en representación del BARRIO ANDALUCÍA, sin embargo no acredita la calidad de tal, lo cual es palmariamente necesario teniendo en cuenta que el señor LEANDRO CALVO DE HOYOS no ha sido reconocido en la actuación administrativa.
Sumado todo lo dicho en el presente documento, y lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 en el artículos 77 y ss, la suscrita Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena,

RESUELVE:

Ahora sí
CARTAGENA

6592--- 23 SEP 2015

de recibo del día 20 de agosto de 2015 contra la resolución 4878 de 10 de julio de 2015 expedida por la Secretaria de Planeación Distrital, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretaria de Planeación Distrital
Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias

Proy. kperez
Katerine Perez Daza

41

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

A LOS 05 DIAS DEL MES DE Octubre DE 2015
COMPARECIÓ A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL EL (LA) SEÑOR (A) Leandro Calvo de Hoyos IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 73.148.060 A FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN NO. 6592 DE FECHA 23-09-15 QUIEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL banco Andalucía
QUEDANDO ENTERADO DEL CONTENIDO, FIRMA Y SE LE ENTREGA COPIA GRATUITA DE LA MISMA.

NOTIFICADO 73.148.060

Betty Sarmiento H.
NOTIFICADOR
Secretaría de planeación Distrital.

incompleto.

42

Ahora sí
CARTAGENA

RESOLUCIÓN No 8315 de 2015
"Por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria directa contra la resolución 4878 de 10 de julio de 2015.

09 DIC 2015

La Secretaría de Planeación del Distrito de Cartagena de Indias D. T. Y C., en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Articulo 59 del Decreto ley 1077 de 2015 y el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009 y,

CONSIDERANDO

I. Antecedentes

Que se presentó ante este Despacho Distrital por parte del señor **LEANDRO CALVO DE HOYOS**, actuando en representación del Barrio Andalucía, solicitud con el código de identificación EXT-AMC -15-0064632 y fecha de recepción del día 9 de octubre de 2015, demandando la suspensión o revocación del acto administrativo resolución 4878 de 10 de julio de 2015.

Que mediante resolución 6592 de 2015 de fecha 23 de septiembre de 2015 se resolvió rechazar el recurso interpuesto por el mismo peticionario atendiendo a que "Revisado el escrito por este Despacho, se determinó de conformidad con la normatividad aplicable, que la solicitud es **IMPROCEDENTE** ya que se presentó por fuera del termino establecido por la ley, e igualmente existe una indebida representación legal por parte del señor **LEANDRO CALVO DE HOYOS**, quien aduce actuar en representación del BARRIO ANDALUCÍA, sin embargo no acredita la calidad de tal, lo cual es palmariamente necesario teniendo en cuenta que el señor LEANDRO CALVO DE HOYOS no ha sido reconocido en la actuación administrativa".

Que reiteradamente y para efectos de hacer valer los argumentos que soportan la presente solicitud, por segunda vez aduce encontrarse en desacuerdo con las decisiones conferidas en acto incoado, toda vez que según él, no fue extemporánea su solicitud y repite que las disposiciones allí conferidas atentan contra la vida, la tranquilidad y la moral de los transeúntes del espacio intervenido además de otras circunstancias.

Que para este despacho resulta menester realizar el siguiente examen de procedibilidad de la solicitud, atendiendo a los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en sus artículos 93 y ss.

II. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias es competente para conocer la solicitud del señor **LEANDRO CALVO DE HOYOS**, actuando en representación del Barrio

09 DIC 2015

Andalucía, solicitud con el código de identificación EXT-AMC -15-0064632 y fecha de recepción del día 9 de octubre de 2015".

III. Consideraciones.

En Sentencia C-672 de 2001 afirmó esta Corporación:

El Código Contencioso administrativo establece claramente un procedimiento aplicable para la revocación de los actos administrativos

Así según el artículo 93 procederá la revocatoria de los actos administrativos en los siguientes casos:

*"**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

***Artículo 94. Improcedencia.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por **la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial**.*

***Artículo 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

94

44

Ahora sí CARTAGENA

RESOLUCIÓN No 8315 de 2015

"Por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria directa contra la resolución 4878 de 10 de julio de 2015.

09 DIC 2015

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

El Código establece en relación con los actos de carácter particular y concreto que hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría la obligación de obtener el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular para poder proceder a dicha revocatoria.

Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido explícita en la afirmación de la irrevocabilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto sin el consentimiento del particular en los términos señalados en la ley. Ha dicho esta Corte:

"Sabido es, que la mutabilidad o inmutabilidad de los actos administrativos, ha sido aceptada por la doctrina, teniendo en cuenta, el sujeto a quien están dirigidos. Es así, que en los actos administrativos de carácter general, tendientes a producir efectos a todo el conglomerado social, o a una parte de él, son esencialmente revocables por parte de la administración, una vez se realice la valoración de las circunstancias precisas, para que la administración proceda a revocar sus propios actos.

No sucede lo mismo con los actos de contenido particular y concreto, que crean situaciones y producen efectos individualmente considerados, los cuales no pueden ser revocados por la administración, sin el consentimiento expreso del destinatario de esa decisión, según lo dispone el artículo 97 del C.C.A., el cual preceptúa que para que tal revocación proceda, se debe contar con la autorización expresa y escrita de su titular.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría,* **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.*

45

Ahora sí
CARTAGENA

RESOLUCIÓN No 8315 de 2015
"Por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria directa contra la resolución 4878 de 10 de julio de 2015.

09 DIC 2015

Ello se entiende, en aras de preservar la seguridad jurídica de los asociados, como quiera, que las autoridades no pueden disponer de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sin que medie una decisión judicial, o que se cuente con la autorización expresa de la persona de la cual se solicita dicha autorización, en los términos establecidos en la ley.

En efecto, la Corte Constitucional, ha señalado: "razones de seguridad jurídica y de respeto a los derechos adquiridos o de las situaciones jurídicas subjetivas que han quedado consolidadas en cabeza de una persona, como también la presunción de legalidad de las decisiones administrativas en firme, avalan el principio de la inmutabilidad o intangibilidad de los derechos subjetivos reconocidos por la administración a través de un acto administrativo". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-347 del 3 de agosto de 1994. M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Que el solicitante el señor **LEANDRO CALVO DE HOYOS** no ostenta la calidad del titular del acto administrativo de carácter particular que pretende revocar, ni ha sido reconocido en la actuación administrativa.

Que el acto administrativo objeto de solicitud tiene como titular a la compañía COLOMBIA TELELECOMUNICIONES ESA ESP a través de su apoderado el Señor JAVIER ANIBAL TARRA HERNADEZ, el cual dentro del término legalmente establecido interpuso los recursos de ley, los cuales fueron resueltos de fondo no siendo procedente la solicitud de revocatoria amen que tampoco existe consentimiento por parte de este para los efectos, tal como lo prescribe la norma en comento.

Que de acuerdo con lo manifestado

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud DE REVOCATORIA DIRECTA presentado por el señor **LEANDRO CALVO DE HOYOS**, cuya solicitud se identifica con el código EXT-AMC -15-0064632 con fecha de recibo del día 9 de OCTUBRE de 2015 contra la resolución 4878 de 10 de julio de 2015 expedida por la Secretaria de Planeación Distrital, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

46

Ahora sí
CARTAGENA

RESOLUCIÓN No 8315 de 2015 -
"Por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria directa contra la resolución 4878 de 10 de julio de 2015.

09 DIC 2015

ARTÍCULO SEGUNDO : Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 95 de la ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretaria de Plaenación Distrital
Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias

Proy kperez

47

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

A LOS 10 DIAS DEL MES DE diciembre DE 2015 COMPARECIÓ A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL EL (LA) SEÑOR (A) Leandro Calvo De Hoyos IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 73.148.060 A FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN NO 8315 DE FECHA 09-12-15 QUIEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE Barrio Andalucía QUEDANDO ENTERADO DEL CONTENIDO, FIRMA Y SE LE ENTREGA COPIA GRATUITA DE LA MISMA.

NOTIFICADO
73148060

Betty Sarmiento Morales.
NOTIFICADOR

27

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.148.060**

CALVO DE HOYOS

APELLIDOS

LEANDRO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAR-1971**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-JUN-1989 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00397479-M-0073148060-20120906 0031011815A 1 6011936949

Para
DOLLY ROCIO Gonzalez

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-15-0052979
Fecha y Hora de registro: 20-ago-2015 15:56:48
Funcionario que registro: Gamarra Parra, Julio
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROC
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: B7F3D52F
www.cartagena.gov.co

49

Cartagena de Indias D. T. y C., Agosto 20 de 2015

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ANDALUCIA

LEANDRO CALVO DE HOYOS, actuando en representación del barrio Andalucía, acudo a su despacho para solicitarle la suspensión o revocar el acto administrativo de la Resolución No. 4878 del 10 de Julio de 2015, que fue aportado en la contestación del Derecho de Petición No. EXT-AMC-14-0070000 y recibido el 12 de agosto de 2015 por el peticionario, mi inconformidad es por lo siguiente:

1. Que la señora **DOLLY ROCIO GONZÀLEZ ESPINOSA**, Representante Legal de la Secretaria de Planeación Distrital sabía que existía una petición y queja sobre unos armarios de la empresa Movistar ubicada en el parque de la Piedra de Bolívar y así mismo le otorgó licencia para el nuevo montaje de un armario que fue ubicado dentro del parque de la Piedra de Bolívar con 2 metros de ancho y 1.65 metros de largo, tapando una maceta dentro de la infraestructura del parque que es exclusivamente para las plantas, allí se están presentando robos e intentos de violación, defecan, se orinan delante de los niños, ancianos y personas que allí disfrutan de la naturaleza y también he recibido quejas y la policía también sabe del CAI Piedra de Bolívar que individuos detrás de ese armario que colocaron nuevo se observar desde el colegio Madre Laura como los individuos se morbosean con su miembro afuera viendo a las niñas sentada frente al colegio y también consumen drogas jóvenes de otros sectores.

2. La empresa Movistar no le importa el bienestar ni la integridad física que le pueda pasar a los que transitan dentro del parque o descansan allí, ellos lo que le importa es lucrarse con el espacio público porque ustedes le dieron la licencia para estar allí.

3. Alcalde de Cartagena y Secretaria de Planeación Movistar en su solicitud de licencia para colocar el nuevo armario que tapa parte del parque y que se encuentran dentro del parque dice que lo colocarían frente a la entrada del parque, es falso, porque el armario que colocaron y que atenta contra la salud y la vida digna y la moral de las niñas se encuentra dentro del parque, aporto fotos de pruebas, también en su solicitud manifiestan las direcciones y sitios donde se colocarían esos armarios, pero, en el proyecto 192, dice: Central Bosque 03 Piedra de Bolívar, pero no indica que está dentro del parque.

4. De acuerdo a la visita técnica por la petición el Arquitecto Emilsón Navarro García, quien le emitió información a la doctora Karina Martínez, asesora de esa entidad contrataron que si se encuentran tres armarios dentro del parque, pero la Secretaria de Planeación, dice que va a sustituir un (1) armario que está ubicado frente al parque de ingreso de la Piedra Bolívar, es falso, porque los tres armarios y el nuevo armario están dentro del parque tapando toda la maceta de esa infraestructura.

5. Daré a conocer esta querella en la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, impulsare copia al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio del Interior de Bogotá.

PETICIONES

Que se revoque el Acto Administrativo No. 4878 del 10 de Julio de 2015 que dio viabilidad a la empresa Movistar para que atentaran contra la vida, la tranquilidad y la moral de los transeúntes.

Que se retiren esos armarios del parque de la Piedra de Bolívar o en su efecto que la empresa Movistar sea sancionada con una contraprestación donando un parque de recreación o un escenario deportivo para la comunidad, ya que no tenemos escenario para estos fines.

Son ustedes señor Alcalde Dionisio Vélez y la Señora Secretaria de Planeación Espacios Públicos de los acciones, de las violaciones, de los actos inmorales que sucedan allí.

NOTIFICACIONES

Barrio Andalucía Calle Cesar Díaz Granados No. 28 – 75 de la ciudad de Cartagena. Teléfono: 6752793.

Atentamente,

LEANDRO CALVO DE HOYOS

Presidente de la JAC

C.C. Copia a los medio de comunicación

Katerine Para DOLLY ROCIO Gonzalez

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-15-0052979
Fecha y Hora de registro: 20-ago-2015 15:56:48
Funcionario que registro: Gamarra Parra, Julio
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCI
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: B7F5D52F
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., Agosto 20 de 2015

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ANDALUCIA

LEANDRO CALVO DE HOYOS, actuando en representación del barrio Andalucía, acudo a su despacho para solicitarle la suspensión o revocar el acto administrativo de la Resolución No. 4878 del 10 de Julio de 2015, que fue aportado en la contestación del Derecho de Petición No. EXT-AMC-14-0070000 y recibido el 12 de agosto de 2015 por el peticionario, mi inconformidad es por lo siguiente:

1. Que la señora **DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA**, Representante Legal de la Secretaria de Planeación Distrital sabía que existía una petición y queja sobre unos armarios de la empresa Movistar ubicada en el parque de la Piedra de Bolívar y así mismo le otorgó licencia para el nuevo montaje de un armario que fue ubicado dentro del parque de la Piedra de Bolívar con 2 metros de ancho y 1.65 metros de largo, tapando una maceta dentro de la infraestructura del parque que es exclusivamente para las plantas, allí se están presentando robos e intentos de violación, defecan, se orinan delante de los niños, ancianos y personas que allí disfrutan de la naturaleza y también he recibido quejas y la policía también sabe del CAI Piedra de Bolívar que individuos detrás de ese armario que colocaron nuevo se observar desde el colegio Madre Laura como los individuos se morbosean con su miembro afuera viendo a las niñas sentada frente al colegio y también consumen drogas jóvenes de otros sectores.

2. La empresa Movistar no le importa el bienestar ni la integridad física que le pueda pasar a los que transitan dentro del parque o descansan allí, ellos lo que le importa es lucrarse con el espacio público porque ustedes le dieron la licencia para estar allí.

3. Alcalde de Cartagena y Secretaria de Planeación Movistar en su solicitud de licencia para colocar el nuevo armario que tapa parte del parque, y que se encuentran dentro del parque dice que lo colocarían frente a la entrada del parque, es falso, porque el armario que colocaron y que atenta contra la salud y la vida digna y la moral de las niñas se encuentra dentro del parque, aporto fotos de pruebas, también en su solicitud manifiestan las direcciones y sitios donde se colocarían esos armarios, pero, en el proyecto 192, dice: Central Bosque 03 Piedra de Bolívar, pero no indica que está dentro del parque.

4. De acuerdo a la visita técnica por la petición el Arquitecto Emilsón Navarro García, quien le emitió información a la doctora Karina Martínez, asesora de esa entidad contrataron que si se encuentran tres armarios dentro del parque, pero la Secretaria de Planeación, dice que va a sustituir un (1) armario que está ubicado frente al parque de ingreso de la Piedra Bolívar, es falso, porque los tres armarios y el nuevo armario están dentro del parque tapando toda la maceta de

52

5. Daré a conocer esta querella en la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, impulsare copia al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio del Interior de Bogotá.

PETICIONES

Que se revoque el Acto Administrativo No. 4878 del 10 de Julio de 2015 que dio viabilidad a la empresa Movistar para que atentaran contra la vida, la tranquilidad y la moral de los transeúntes.

Que se retiren esos armarios del parque de la Piedra de Bolívar o en su efecto que la empresa Movistar sea sancionada con una contraprestación donando un parque de recreación o un escenario deportivo para la comunidad, ya que no tenemos escenario para estos fines.

Son ustedes señor Alcalde Dionisio Vélez y la Señora Secretaria de Planeación Espacios Públicos de los acciones, de las violaciones, de los actos inmorales que sucedan allí.

NOTIFICACIONES

Barrio Andalucía Calle Cesar Díaz Granados No. 28 – 75 de la ciudad de Cartagena. Teléfono: 6752793.

Atentamente,

LEANDRO CALVO DE HOYOS

Presidente de la JAC

C.C. Copia a los medio de comunicación

53

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.148.060
CALVO DE HOYOS
APELLIDOS
LEANDRO
NOMBRES

FIRMA

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Federación Distrital de Junta de Acción Comunal

En Cartagena hay campo para todos

CARNET de Dirigente

Identificación: CC.73.148.060

Apellidos: CALVO DE HOYOS

Nombres: LEANDRO

Nombre de la Organización: JAC de ANDALUCIA

Cargo: PRESIDENTE

Periodo 2012 - 2016

FECHA DE NACIMIENTO 13-MAR-1971
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
12-JUN-1989 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0500100-00397479-M-0073148060-20120906 0031011815A 1 6011936949

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Federación Distrital de Junta de Acción Comunal

En Cartagena hay campo para todos

SOLICITAMOS A TODAS LAS AUTORIDADES POLICIVAS, MILITARES, ECLESIÁSTICAS, CIVILES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LIGAS O FEDERACIONES DEPORTIVAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, UNIVERSIDADES Y ONGs, PRESTARLES COLABORACIÓN A LA PERSONA PORTADORA DE ESTE CARNET EN TODA ACCIÓN Y GESTIÓN QUE ADELANTE PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE SU COMUNIDAD.

ESTE CARNET ES INTRANSFERIBLE.

AMAURY JULIO PEREZ
Secretario de Participación y Desarrollo Social
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Codigo de registro: EXT-AMC-15-0064632
Fecha y Hora de registro: 09-oct-2015 15:52:04
Funcionario que registro: Mackenzie Torres, Diana Paola
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY RO
Cantidad de Anexos: 12
Contraseña para consulta web: 6FA87743
www.cartagena.gov.co

54

JUANTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio Andalucía
Personería Jurídica No. 002881
Resolución No. 1632 de Julio 30 de 2012
Cartagena — Bolívar - Colombia

Cartagena de Indias, D.T y C, Octubre 08 de 2015.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ANDALUCIA

Recurso extraordinario de Revocatoria Directa

No obstante no haber anunciado en su acto administrativo hace nula la notificación sin embargo uso el recurso por las siguientes razones

LEANDRO CALVO DE HOYOS, actuando en representación del barrio Andalucía, acudo a su despacho para solicitarle la suspensión o revocar el acto administrativo de la Resolución No. 4878 del 10 de Julio de 2015, que fue aportado en la contestación del Derecho de Petición No. EXT-AMC-14-0070000 y recibido el 12 de agosto de 2015 por el peticionario, mi inconformidad es por lo siguiente:

1. Que la señora DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA, manifiesta en su acto administrativo que presente el recurso temporáneo es falso, lo que hice fue manifestarle mi inconformidad de la contestación de la petición quien también le solicite en ese escrito de fecha 20 de agosto de 2015 mi inconformidad por lo manifestado en su despacho del derecho de petición que lo llevo a una tutela para que me contestara

2.Que la señora DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA, Representante Legal de la Secretaria de Planeación Distrital sabía que existía una petición y queja sobre unos armarios de la empresa Movistar ubicada en el parque de la Piedra de Bolívar y así mismo le otorgó licencie para el nuevo montaje de un armario que fue ubicado dentro del parque de la Piedra de Bolívar con 2 metros de ancho y 1.65 metros de largo, tapando una maceta dentro de la infraestructura del parque que es exclusivamente para las plantas, allí se están presentando robos e intentos de violación, defecan, se orinan delante de los niños, ancianos y personas que allí disfrutan de la naturaleza y también he recibido quejas y la policía también sabe del CAI Piedra de Bolívar que individuos detrás de ese armario que colocaron nuevo se observar desde el colegio Madre Laura como los individuos se morbosean con su miembro afuera viendo a las niñas sentada frente al colegio y también consumen drogas jóvenes de otros sectores.

3. La empresa Movistar no le importa el bienestar ni la integridad física que le pueda pasar a los que transiten dentro del parque o descansan allí, ellos lo que le importa es lucrarse con el espacio público porque ustedes le dieron la licencia para estar allí.

3. Alcalde de Cartagena y Secretaria de Planeación Movistar en su solicitud de Licencia para colocar & nuevo armario que tapa parte del parque y que se encuentran dentro del parque dice que lo colocarían frente a la entrada del parque, es falso, porque el armario que colocaron y que atenta contra la salud y la vida digna y la moral de las niñas se encuentra dentro del parque, aporto fotos de

Para
DOLLY ROCIO Gonzalez

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-15-0052979
Fecha y Hora de registro: 20-ago-2015 15:56:48
Funcionario que registro: Gamarra Parra, Julio
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROC
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: B7F3D52F
www.cartagena.gov.co

55

Cartagena de Indias D. T. y C., Agosto 20 de 2015

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ANDALUCIA

LEANDRO CALVO DE HOYOS, actuando en representación del barrio Andalucía, acudo a su despacho para solicitarle la suspensión o revocar el acto administrativo de la Resolución No. 4878 del 10 de Julio de 2015, que fue aportado en la contestación del Derecho de Petición No. EXT-AMC-14-0070000 y recibido el 12 de agosto de 2015 por el peticionario, mi inconformidad es por lo siguiente:

1. Que la señora **DOLLY ROCIO GONZÀLEZ ESPINOSA**, Representante Legal de la Secretaria de Planeación Distrital sabía que existía una petición y queja sobre unos armarios de la empresa Movistar ubicada en el parque de la Piedra de Bolívar y así mismo le otorgó licencia para el nuevo montaje de un armario que fue ubicado dentro del parque de la Piedra de Bolívar con 2 metros de ancho y 1.65 metros de largo, tapando una maceta dentro de la infraestructura del parque que es exclusivamente para las plantas, allí se están presentando robos e intentos de violación, defecan, se orinan delante de los niños, ancianos y personas que allí disfrutan de la naturaleza y también he recibido quejas y la policía también sabe del CAI Piedra de Bolívar que individuos detrás de ese armario que colocaron nuevo se observar desde el colegio Madre Laura como los individuos se morbosean con su miembro afuera viendo a las niñas sentada frente al colegio y también consumen drogas jóvenes de otros sectores.

2. La empresa Movistar no le importa el bienestar ni la integridad física que le pueda pasar a los que transitan dentro del parque o descansan allí, ellos lo que le importa es lucrarse con el espacio público porque ustedes le dieron la licencia para estar allí.

3. Alcalde de Cartagena y Secretaria de Planeación Movistar en su solicitud de licencia para colocar el nuevo armario que tapa parte del parque y que se encuentran dentro del parque dice que lo colocarían frente a la entrada del parque, es falso, porque el armario que colocaron y que atenta contra la salud y la vida digna y la moral de las niñas se encuentra dentro del parque, aporto fotos de pruebas, también en su solicitud manifiestan las direcciones y sitios donde se colocarían esos armarios, pero, en el proyecto 192, dice: Central Bosque 03 Piedra de Bolívar, pero no indica que está dentro del parque.

4. De acuerdo a la visita técnica por la petición el Arquitecto Emilsón Navarro García, quien le emitió información a la doctora Karina Martínez, asesora de esa entidad contrataron que si se encuentran tres armarios dentro del parque, pero la Secretaria de Planeación, dice que va a sustituir un (1) armario que está ubicado frente al parque de ingreso de la Piedra Bolívar, es falso, porque los tres armarios y el nuevo armario están dentro del parque tapando toda la maceta de esa infraestructura.

AV

56

5. Daré a conocer esta querella en la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, impulsare copia al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio del Interior de Bogotá.

PETICIONES

Que se revoque el Acto Administrativo No. 4878 del 10 de Julio de 2015 que dio viabilidad a la empresa Movistar para que atentaran contra la vida, la tranquilidad y la moral de los transeúntes.

Que se retiren esos armarios del parque de la Piedra de Bolívar o en su efecto que la empresa Movistar sea sancionada con una contraprestación donando un parque de recreación o un escenario deportivo para la comunidad, ya que no tenemos escenario para estos fines.

Son ustedes señor Alcalde Dionisio Vélez y la Señora Secretaria de Planeación Espacios Públicos de los acciones, de las violaciones, de los actos inmorales que sucedan allí.

NOTIFICACIONES

Barrio Andalucía Calle Cesar Díaz Granados No. 28 – 75 de la ciudad de Cartagena. Teléfono: 6752793.

Atentamente,

LEANDRO CALVO DE HOYOS

Presidente de la JAC

C.C. Copia a los medio de comunicación

Caso

1. 24 de noviembre de 2014: Petición Inicial EXT-AMC-14-0070000 (solicitan copia de la licencia).

2. 11 de diciembre de 2014: La Secretaría de Planeación (SDP) responde mediante oficio AMC-OFI-0101676-2014 manifestando que *"es necesario que nos aporte Número y Fecha de la respectiva Licencia, por cuanto la información suministrada en su petición resulta insuficiente para ubicarla en los archivos de esta Dependencia"*..... y mediante oficio AMC-OFI-0101664-2014 se requirió información complementaria sobre ésta licencia a la empresa MOVISTAR S.A.

3. 12 de febrero de 2015: Movistar solicita licencia de intervención de espacio público del armario petición EXT-AMC-15-0008844.

4. 26 de marzo de 2015: Mediante oficio EXT-AMC-15-0019728 el peticionario presenta un requerimiento solicitando que la SDP requiera a movistar para que conteste el oficio AMC-OFI-0101664-2014.

5. 21 de Mayo de 2015 Con oficio AMC-OFI-0042402-2015 la SDP responde el requerimiento anterior manifestando que *"no ha sido posible identificar el número y fecha de la Licencia Urbanística de Intervención y Ocupación de Espacio Público que solicita, y que con el informe de visita técnica realizada, no fue posible identificar a que empresa pertenecen los armarios telefónicos denunciados, ni el número de licencia bajo el cual fueron instalados en este espacio y que la Empresa MOVISTAR no ha enviado a la fecha la información requerida sobre el particular, hemos enviado requerimiento a la empresa MOVISTAR-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P. para que le hagan entrega de la copia de la licencia solicitada y así dar trámite de fondo a su petición."*

6. 8 de julio de 2015: La SDP hace el informe técnico para la viabilidad del armario oficio AMC-OFI-0054511-2015.

7. 10 de julio de 2015: la SDP otorga licencia 4878 del 10 de julio de 2015, "Por medio del cual se concede una licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de las instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones"

8. 23 de julio 2015: Notificación admisión de tutela oficio EXT-AMC-15-0046780.

9. 27 de julio de 2015: SDP presenta informe al juzgado con oficio AMC-OFI-0059722-2015.

10. 5 de agosto de 2015: Notificación fallo de tutela oficio EXT-AMC-15-0049852.

COPIA

58

Ahora sí
CARTAGENA

Oficio **AMC-ADT-002280-2015**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 24 de agosto de 2015

Señor
JUEZ CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA
E.S.D.

ASUNTO: REITERACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO ACCIÓN DE TUTELA DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2015

INCIDENTE E DESACATO
ACCIONANTE: LEANDRO CALVO DE HOYOS
ACCIONADO: ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS- Y OTROS.
RAD: 2015-00-138-00
Oficio No. 3836 del 19 de agosto de 2015
Oficio interno No. EXT-AMC-15-0053070

Se dirige a usted, con todo respeto, **DOLLY ROCIÓ GONZÁLEZ ESPINOZA**, mayor de edad, domiciliada en Cartagena de Indias, identificada con cédula de ciudadanía No 45.754.978, obrando en calidad de Secretaria de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena, parte ACCIONADA dentro del proceso de la referencia, con el objeto de notificarle que la Secretaría de Planeación Distrital, dio cumplimiento al fallo de fecha 03 de agosto de 2015, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor LEANDRO CALVO DE HOYOS, en los siguientes términos:

HECHOS Y ACTUACIONES PROCESALES

Por medio de sentencia de fecha 03 de agosto de 2015, ese Despacho Judicial, ordenó en el numeral segundo de la parte resolutiva lo siguiente:

> *SEGUNDO: ORDENAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, y a MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P., a quien en un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente asunto, respondan de fondo, de manera clara y completa, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, las solicitudes presentadas por el señor LEANDRO CALVO DE HOYOS ante ellas, con los códigos EXT-AMC-15-0019728 del 26 de marzo de 2015, presentado ante la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS...." (Sic).*

10

59

Es preciso aclarar que la petición EXT-AMC-15-0019728 del 26 de marzo de 2015, que es un requerimiento a la petición EXT-AMC-14-0070000 del 24 de noviembre de 2014, esta última, igualmente suscrita por el señor LEANDRO CALVO DE HOYOS, y en la cual el accionante solicitó lo siguiente:

Petición EXT-AMC-14-0070000:

> *"le solicito a ustedes certificarme o en su efecto expedirme copia de la resolución o licencia de intervención de espacio público otorgada a la empresa MOVISTAR, donde ocupan un espacio en el parque de la Piedra de Bolívar y el Barrio Anda Lucia ubicado en la calle 30 de la via que conduce Zaragocilla entre la Avenida El Consulado de la calle 30, quien viene ocupando tres (3) armario de sus redes de líneas telefónicas"* (Sic).

La anterior solicitud fue resuelta por esta Secretaría mediante oficio AMC-OFI-0101676-2014 del 11 de diciembre de 2014 dirigido al señor LEANDRO CALVO y AMC-OFI-0101664-2014 del 11 de diciembre de 2014, dirigido a Movistar solicitándole:

> *"nos sea enviada copia de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada para la instalación de tres (3) Armarios de redes de líneas telefónicas en el Parque de la Piedra de Bolívar y el Barrio Andalucía en la Calle 30 de la Vía que conduce a Zaragocilla entre la Avenida El Consulado de la Calle 30".*

Solicitud que no fue atendida por la empresa Movistar, las cuales anexo a esta respuesta.

Por otra parte, la petición EXT-AMC-15-0019728 de fecha 26 de marzo de 2015, que como anteriormente manifesté, es un requerimiento de la petición EXT-AMC-14-0070000, por medio del cual el peticionario solicita:

> *"requerir a la empresa MOVISTAR que dé respuesta de acuerdo al oficio No. AMC-OFI-0101676-2014, donde se requirió a dicha empresa ya que hasta la fecha ni la Secretaría de Planeación Distrital ni la empresa MOVISTAR me han dado respuesta de fondo a lo solicitado por la junta de acción comunal del barrio Andalucía donde le estamos solicitándole copia de la resolución o licencia de intervención de espacio público otorgado a la empresa MOVISTAR donde ocupa un espacio público en el parque de la piedra de bolívar"*

Ahora sí
CARTAGENA

En el oficio AMC-OFI-0101676-2014 del 11 de diciembre de 2014, el cual hace referencia el peticionario anteriormente, la Secretaría de Planeación Distrital le manifiesta al señor LEANDRO CALVO DE HOYOS lo siguiente:

> *"En atención al oficio de la referencia nos permitimos informarle que para facilitar la localización de la Licencia Urbanística de Intervención y Ocupación de Espacio Público que solicita, es necesario que nos aporte Número y Fecha de la respectiva Licencia, por cuanto la información suministrada en su petición resulta insuficiente para ubicarla en los archivos de esta Dependencia, agradecemos su colaboración con el cumplimiento de los requisitos mínimos de información que nos permitan atenderle de la mejor manera.*
>
> *La Secretaría de Planeación Distrital le manifiesta su interés y agrado en poder prestarle el mejor servicio y darle trámite oportuno a sus solicitudes,* ***por ello de manera conjunta hemos requerido información complementaria sobre ésta licencia a la empresa MOVISTAR S.A"***

Como se puede observar, (parte subrayada), mediante el oficio AMC-OFI-0101676-2014 del 11 de diciembre de 2014, la Secretaría de Planeación Distrital, le informa al señor LEANDRO CALVO DE HOYOS, que se va a requerir información complementaria sobre las licencias a la empresa Movistar, debido a que en la base de datos de la Secretaría, no aparece información alguna, como respuesta al requerimiento anterior, la Secretaría de Planeación expide el oficio AMC-OFI- 0033130-2015 del 22 de abril de 2015 dirigido al señor LEANDRO CALVO DE HOYOS, informándole lo siguiente:

> *"con los datos contenidos en su petición no ha sido posible identificar el número y fecha de la Licencia Urbanística de Intervención y Ocupación de Espacio Público que solicita, y que la Empresa MOVISTAR no ha enviado a la fecha la información requerida sobre el particular, por lo anterior, hemos ordenado una visita técnica a la dirección suministrada por usted, con el fin de verificar los hechos esbozados en su petición y de que sean identificados e individualizados los armarios telefónicos correspondientes con el fin de realizar los requerimientos a la empresa MOVISTAR-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P. y la recopilaciones de archivo a que haya lugar en esta dependencia.*
>
> *Le reiteramos nuestro interés en prestarle el mejor servicio y darle tramite oportuno a sus solicitudes, por ello estamos realizando todos los trámites pertinentes para lograr integrar la información necesaria para identificar el número y fecha de la licencia solicitada y hacer entrega de las correspondientes copias."*

Ahora sí
CARTAGENA

Posteriormente, la Secretaría de Planeación, envía un requerimiento a la empresa Movistar mediante Oficio AMC-OFI-0042408-2015 del 21 de mayo de 2015, en el cual le solicitamos que a la mayor brevedad, sea enviada copia de la Licencia de los tres armarios de telefonía, tal como se fue solicitado anteriormente mediante oficio AMC-OFI-0101664-2014.

Con lo anterior, se le dio respuesta a lo solicitado por el señor CALVO DE HOYOS, en el oficio EXT-AMC-15-0019728 del 26 de marzo de 2015, en el sentido de requerir a la empresa Movistar para que envié copia de las licencias de los armarios, habida cuenta que en la Secretaría de Planeación no aparece información alguna sobre estos armarios, esto con el objeto de iniciar las acciones administrativas correspondientes por la ocupación del espacio público.

No obstante lo anterior, esta Secretaría, con oficio AMC-OFI-0063667-2015 del 10 de agosto de 2015, le da respuesta de fondo a las peticiones EXT-AMC-14-007000 y el requerimiento EXT-AMC-15-0019728 del 26 de marzo de 2015 presentada por el señor LEANDRO CALVO DE HOYOS, en el cual le manifestamos lo siguiente;

> *"En atención al oficio de la referencia en el cual solicita "Copia de la resolución o licencia de intervención de espacio público otorgado a la empresa MOVISTAR donde ocupa un espacio público en el parque Piedra de Bolívar, y que colinda con el Barrio Andalucía entre la calle 30 de la avenida el consulado y la carretera vía de Zaragocilla donde tienen 3 armarios telefónicos", y en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de Tutela del 3 de agosto de 2015, emitida por el Juzgado Catorce Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Cartagena, nos permitimos dar respuesta de fondo en los siguientes términos:*
>
> *Es menester manifestarle que esta Secretaría no le había dado respuesta de fondo a su petición y posterior requerimiento, debido a que no contábamos con la información requerida como son el número y fecha de resolución que nos permitiera identificar de la licencia solicitada por usted, tal como se lo manifestamos a usted mediante oficio AMC-OFI-0101676-2014 del 11 de diciembre de 2014, esto sumado a que la visita técnica de reconocimiento realizada por esta Secretaría por el arquitecto EMILSON NAVARRO el día 30 de abril de 2015 al lugar de ubicación de los armarios, en el cual se evidenció la ubicación de tres (03) armarios, pero no se pudo determinar a qué empresa pertenece. (Anexo copia del informe).*
>
> *No obstante, revisada la base de datos de las licencias otorgadas en el año 2015, pudimos constatar que la empresa Telefónica el 12 de febrero de 2015, con código EXT-*

13
62

AMC-15-0008844 presentó una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público con el fin de sustituir en un (01) armario que está ubicado frente al parque de ingreso al barrio Piedra de Bolívar , por un armario óptico metálico de una altura de 165 cm, 55 cm de ancho y 155 cm de largo a una distancia de dos (02) metros desde el actual gabinete, el cual concuerda con los armarios objeto de su solicitud.

Posteriormente la Secretaría de Planeación Distrital, mediante Resolución 4878 del 10 de julio de 2015, esta Secretaría concede una licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de las instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones a la empresa Movistar.

Así las cosas, respetuosamente me permito aportar copia de la Resolución 4878 del 10 de julio de 2015"Por medio del cual se concede una licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de las instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones".

Referente a los dos armarios restantes, debido a que no pudimos determinar a qué empresa pertenecen, procederemos a remitir la queja a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, para que procedan a la Restitución del Espacio Público, de conformidad con las competencias asignadas a ese Despacho.

De ser necesario lo anterior procederemos a enviarle copia de la respectiva queja para su conocimiento."

Con lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital, dio cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de agosto de 2015, la cual fue notificada por medio de oficio No. 3704 del 04 de agosto de 2015, dicho cumplimiento fue puesto en conocimiento por esta Secretaría a su Despacho dentro del término procesal correspondiente, mediante oficio AMC-ADT-002191-2015, el cual reposa en el expediente.

CONSIDERACIONES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

CONGRUENCIA ENTRE LO SOLICITADO POR EL PETICIONARIO Y LA RESPUESTA OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL:

14
63

De conformidad con lo anteriormente expresado en los hechos y actuaciones procesales, puede usted señor juez evidenciar y verificar que el objeto solicitado por el accionante señor LEANDRO CALVO DE HOYOS, a la Secretaría de Planeación Distrital, fue resuelto de fondo, teniendo en cuenta que el accionante solicitó inicialmente mediante oficio EXT-AMC-14-0070000, certificación o en su defecto copia de la resolución o licencia de intervención de espacio público otorgada a la empresa MOVISTAR, donde ocupan un espacio en el parque de la Piedra de Bolívar y el Barrio Anda Lucia ubicado en la calle 30 de la vía que conduce Zaragocilla entre la Avenida El Consulado de la calle 30, quien viene ocupando tres (3) armario de sus redes de líneas telefónicas.

Y esta Secretaría le dio una respuesta acorde a lo solicitado, entregarle copia de la Resolución 4878 del 10 de julio de 2015 "Por medio del cual se concede una licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de las instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Por otra parte, con relación los armarios restantes, debido a que no se pudo determinar a qué empresa pertenecen, sumado a que la empresa Movistar no dio repuesta a la solicitud elevada por esta Secretaría, y en nuestra base de datos no aparece registro alguno de licencias que hagan referencia a los armarios restantes, esta Secretaría, procedió a remitir el caso a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, mediante oficio AMC-OFI-0067433-2015, para que procedan a la Restitución del Espacio Público, de conformidad con las competencias asignadas a ese Despacho.

Respecto a lo solicitado en la petición EXT-AMC-15-0019728 del 26 de marzo de 2015, quien tiene como objeto que la Secretaría de Planeación requiriera a la empresa MOVISTAR para que dé respuesta de acuerdo al oficio No. AMC-OFI-0101676-2014, en el sentido de enviar a la Secretaría de Planeación copia de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada para la instalación de tres (3) Armarios de redes de líneas telefónicas en el Parque de la Piedra de Bolívar y el Barrio Andalucía en la Calle 30 de la Vía que conduce a Zaragocilla entre la Avenida El Consulado de la Calle 30, dicho requerimiento fue realizado por esta Secretaría a la empresa Movistar mediante oficio AMC-OFI-0042408-2015 del 21 de mayo de 2015, solicitud que no fue atendida por la empresa Movistar, y cuya respuesta debe ser resuelta por la empresa Movistar y no por la Secretaría de Planeación Distrital.

Respecto al contenido y alcance del derecho de petición, la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, ha establecido:

"La vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de un agente de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, y por no comunicar la respectiva decisión al petente. El derecho de petición faculta a toda persona a elevar solicitudes respetuosas a las

15
64

autoridades públicas –y en casos especiales a los particulares-, e involucra al mismo tiempo la obligación para la autoridad pública de emitir una respuesta que, si bien no tiene que ser favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe ser oportuna, resolver de fondo lo requerido por el peticionario y ser puesta en conocimiento del mismo. El derecho de petición exige por parte de las autoridades, una decisión de fondo a lo requerido por el ciudadano. Esto implica la proscripción de respuestas evasivas o abstractas, ello no quiere decir que necesariamente la respuesta deba ser favorable. La respuesta de fondo implica un estudio sustentado del requerimiento del peticionario, acorde con las competencias de la autoridad frente a la que ha sido presentada la petición."[1]

SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2015 POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL.

Con todo lo expuesto anteriormente, puede usted señor juez verificar y comprobar que la Secretaría de Planeación Distrital dio respuesta de fondo a la petición EXT-AMC-15-0019728 del 26 de marzo de 2015, y con esto se dio cumplimiento al fallo de fecha 03 de agosto de 2015, dictado por ese Honorable despacho.

SOLICITUD:

Por todo lo dicho señor Juez, y con el debido respeto solicito, se sirva denegar la solicitud de Incidente de Desacato dentro de la acción de tutela por las razones antes anotadas, habida cuenta que la Secretaría de Planeación Distrital, dio cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de agosto de 2015 dentro del término ordenado por el juzgado.

Solicito se decrete el cumplimiento por parte de la Secretaría de Planeación Distrital a la sentencia de fecha 03 de agosto y se ordene el archivo del proceso.

ANEXOS Y PRUEBAS

- Copia de la petición EXT-AMC-14-0070000 del 24 de noviembre de 2014.
- Copia de la respuesta AMC-OFI- AMC-OFI-0101676-2014 del 11 de diciembre de 2014.
- Copia de la petición a Movistar AMC-OFI-0101664-2014 del 11 de diciembre de 2014.
- Copia del requerimiento EXT-AMC-15-0019728 de fecha 26 de marzo de 2015.
- Copia del oficio AMC-OFI-0033130-2015 del 22 de abril de 2015.
- Copia requerimiento a Movistar AMC-OFI-0042408-2015 del 21 de mayo de 2015.
- Copia respuesta oficio AMC-OFI-0063667-2015 del 10 de agosto de 2015, por medio del cual se le da respuesta al peticionario.

[1] Sentencia de Tutela T-441 de 2013.

Ahora sí
CARTAGENA

10
65

- Copia oficio No. 3704 de fecha 04 de agosto de 2015, notificación fallo de tutela.
- Copia respuesta cumplimiento de sentencia oficio AMC-ADT-002191-2015 del 10 de agosto de 2015.

NOTIFICACIONES

Recibimos Notificaciones, en el Chambacu Ed Inteligente Piso 2 Secretaria de Planeación Distrital.
Teléfono: 66501092

Atentamente

DOLLY ROCIO GONZALES ESPINOZA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

Proyectó: Oscar Acosta Vásquez
Abogado Asesor Externo

COPIA

45
66

JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTOS
CARTAGENA - BOL.

25 AGO. 2015
Mª Amparito Gonzalez
RECIBIDO
4:15 P.M.

Ahora sí
CARTAGENA

Oficio **AMC-ADT-002280-2015**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 24 de agosto de 2015

Señor
JUEZ CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA
E.S.D.

ASUNTO: RESPUESTAINCIDENTE DESACATO YCUMPLIMIENTO DE FALLO ACCIÓN DE TUTELA DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2015

INCIDENTE E DESACATO
ACCIONANTE: LEANDRO CALVO DE HOYOS
ACCIONADO: ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS- Y OTROS.
RAD: 2015-00-138-00
Oficio No. 3836 del 19 de agosto de 2015
Oficio interno No. EXT-AMC-15-0053070

Se dirige a usted, con todo respeto, **DOLLY ROCIÓ GONZÁLEZ ESPINOSA**, mayor de edad, domiciliada en Cartagena de Indias, identificada con cédula de ciudadanía No 45.754.978, obrando en calidad de Secretaria de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena, parte ACCIONADA dentro del proceso de la referencia, con el objeto de notificarle que la Secretaría de Planeación Distrital, dio cumplimiento al fallo de fecha 03 de agosto de 2015, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor LEANDRO CALVO DE HOYOS, en los siguientes términos:

Por medio de sentencia de fecha 03 de agosto de 2015, ese Despacho Judicial, ordenó en el numeral segundo de la parte resolutiva lo siguiente:

> *SEGUNDO: ORDENAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, y a MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P., a quien en un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente asunto, respondan de fondo, de manera clara y completa, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, las solicitudes presentadas por el señor LEANDRO CALVO DE HOYOS ante ellas, con los códigos EXT-AMC-15-0019728 del 26 de marzo de 2015, presentado ante la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS...." (Sic).*

44
67

Ahora sí
CARTAGENA

Es preciso aclarar que la petición EXT-AMC-15-0019728 del 26 de marzo de 2015, que es un requerimiento a la petición EXT-AMC-14-0070000 del 24 de noviembre de 2014, esta última,igualmente suscrita por el señor LEANDRO CALVO DE HOYOS, y en la cual el accionante solicitó lo siguiente:

> *"le solicito a ustedes certificarme o en su efecto expedirme copia de la resolución o licencia de intervención de espacio público otorgada a la empresa MOVISTAR, donde ocupan un espacio en el parque de la Piedra de Bolivar y el Barrio Anda Lucia ubicado en la calle 30 de la via que conduce Zaragocilla entre la Avenida El Consulado de la calle 30, quien viene ocupando tres (3) armario de sus redes de líneas telefónicas"*(Sic).

La anterior solicitud fue resuelta por esta Secretaría mediante oficio AMC-OFI-0101676-2014 del 11 de diciembre de 2014 dirigido al señor LEANDRO CALVO y AMC-OFI-0101664-2014 del 11 de diciembre de 2014, dirigido a Movistarsolicitándole:

> *"nos sea enviada copia de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada para la instalación de tres (3) Armarios de redes de líneas telefónicas en el Parque de la Piedra de Bolívar y el Barrio Andalucía en la Calle 30 de la Vía que conduce a Zaragocilla entre la Avenida El Consulado de la Calle 30".*

La solicitud hecha por la Secretaría de Planeación Distrital a la empresa Movistar en el sentido de solicitar copia de las licencias de los armarios, se debió a lo siguiente:

1. Que el peticionario manifiesta que los armarios son de la empresa Movistar.
2. Que una vez revisada la base de datos y los archivos existentes en la Secretaría de la administración actual, no se encontró información de las licencias de dichos armarios.
3. Para verificar, que los armarios no cuentan con licencias, y así remitira la Alcaldía Local competente para que de inicioal procedimiento policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales, cuya competencia estaba delegada en las Alcaldías Locales hasta el 31 de diciembre de 2014.

La anterior solicitud que no fue atendida por la empresa Movistar.

Por otra parte, la petición EXT-AMC-15-0019728 de fecha 26 de marzo de 2015, que como anteriormente manifesté, es un requerimiento de la petición EXT-AMC-14-0070000, por medio del cual el peticionario solicita:

Ahora sí
CARTAGENA

"requerir a la empresa MOVISTAR que dé respuesta de acuerdo al oficio No. AMC-OFI-0101676-2014, donde se requirió a dicha empresa ya que hasta la fecha ni la Secretaría de Planeación Distrital ni la empresa MOVISTAR me han dado respuesta de fondo a lo solicitado por la junta de acción comunal del barrio Andalucía donde le estamos solicitándole copia de la resolución o licencia de intervención de espacio público otorgado a la empresa MOVISTAR donde ocupa un espacio público en el parque de la piedra de bolivar"

En el oficio AMC-OFI-0101676-2014 del 11 de diciembre de 2014, el cual hace referencia el peticionario anteriormente, la Secretaría de Planeación Distrital le manifiesta al señor LEANDRO CALVO DE HOYOS lo siguiente:

"En atención al oficio de la referencia nos permitimos informarle que para facilitar la localización de la Licencia Urbanística de Intervención y Ocupación de Espacio Público que solicita, es necesario que nos aporte Número y Fecha de la respectiva Licencia, por cuanto la información suministrada en su petición resulta insuficiente para ubicarla en los archivos de esta Dependencia, agradecemos su colaboración con el cumplimiento de los requisitos mínimos de información que nos permitan atenderle de la mejor manera.

La Secretaría de Planeación Distrital le manifiesta su interés y agrado en poder prestarle el mejor servicio y darle trámite oportuno a sus solicitudes, ***por ello de manera conjunta hemos requerido información complementaria sobre ésta licencia a la empresa MOVISTAR S.A"***

Como se puede observar, (parte subrayada), mediante el oficio AMC-OFI-0101676-2014 del 11 de diciembre de 2014, la Secretaría de Planeación Distrital, le informa al señor LEANDRO CALVO DE HOYOS, que se va a requerir información complementaria sobre las licencias a la empresa Movistar, debido a que en la base de datos de la Secretaría, no aparece información alguna, como respuesta al requerimiento anterior, la Secretaría de Planeación expide el oficio AMC-OFI- 0033130-2015 del 22 de abril de 2015 dirigido al señor LEANDRO CALVO DE HOYOS, informándole lo siguiente:

"con los datos contenidos en su petición no ha sido posible identificar el número y fecha de la Licencia Urbanística de Intervención y Ocupación de Espacio Público que solicita, y que la Empresa MOVISTAR no ha enviado a la fecha la información requerida sobre el particular, por lo anterior, hemos ordenado una visita técnica a la dirección suministrada por usted, con el fin de verificar los hechos esbozados en su petición y de

42

69

Ahora sí CARTAGENA

que sean identificados e individualizados los armarios telefónicos correspondientes con el fin de realizar los requerimientos a la empresa MOVISTAR-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P. y la recopilaciones de archivo a que haya lugar en esta dependencia.

Le reiteramos nuestro interés en prestarle el mejor servicio y darle tramite oportuno a sus solicitudes, por ello estamos realizando todos los trámites pertinentes para lograr integrar la información necesaria para identificar el número y fecha de la licencia solicitada y hacer entrega de las correspondientes copias."

Posteriormente, la Secretaria de Planeación, envia un requerimiento a la empresa Movistar mediante Oficio AMC-OFI-0042408-2015 del 21 de mayo de 2015, en el cual le solicitamos que a la mayor brevedad, sea enviada copia de la Licencia de los tres armarios de telefonía, tal como se fue solicitado anteriormente mediante oficio AMC-OFI-0101664-2014.

Con lo anterior, se le dio respuesta a lo solicitado por el señor CALVO DE HOYOS, en el oficio EXT-AMC-15-0019728 del 26 de marzo de 2015, en el sentido de requerir a la empresa Movistarpara que envié copia de las licencias de los armarios, habida cuenta que en la Secretaría de Planeación no apareceinformación alguna sobre estos armarios, esto con el objeto de iniciar las acciones administrativas correspondientes por la ocupación del espacio público.

No obstante lo anterior, esta Secretaría, con oficio AMC-OFI-0063667-2015 del 10 de agosto de 2015, le da respuesta de fondo a las peticiones EXT-AMC-14-007000 y el requerimiento EXT-AMC-15-0019728 del 26 de marzo de 2015 presentada por el señor LEANDRO CALVO DE HOYOS, en el cual le manifestamos lo siguiente;

"En atención al oficio de la referencia en el cual solicita "Copia de la resolución o licencia de intervención de espacio público otorgado a la empresa MOVISTAR donde ocupa un espacio público en el parque Piedra de Bolívar, y que colinda con el Barrio Andalucía entre la calle 30 de la avenida el consulado y la carretera vía de Zaragocilla donde tienen 3 armarios telefónicos", y en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de Tutela del 3 de agosto de 2015, emitida por el Juzgado Catorce Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Cartagena,nos permitimos dar respuesta de fondo en los siguientes términos:

Es menester manifestarle que esta Secretaría no le había dado respuesta de fondo a su petición y posterior requerimiento, debido a que no contábamos con la información

requerida como son el número y fecha de resolución que nos permitiera identificar de la licencia solicitada por usted, tal como se lo manifestamos a usted mediante oficio AMC-OFI-0101676-2014 del 11 de diciembre de 2014, esto sumado a que la visita técnica de reconocimiento realizada por esta Secretaría por el arquitecto EMILSON NAVARRO el día 30 de abril de 2015 al lugar de ubicación de los armarios, en el cual se evidenció la ubicación de tres (03) armarios, pero no se pudo determinar a qué empresa pertenece. (Anexo copia del informe).

No obstante, revisada la base de datos de las licencias otorgadas en el año 2015, pudimos constatar que la empresa Telefónica el 12 de febrero de 2015, con código EXT-AMC-15-0008844 presentó una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público con el fin de sustituir en un (01) armario que está ubicado frente al parque de ingreso al barrio Piedra de Bolívar , por un armario óptico metálico de una altura de 165 cm, 55 cm de ancho y 155 cm de largo a una distancia de dos (02) metros desde el actual gabinete, el cual concuerda con los armarios objeto de su solicitud.

Posteriormente la Secretaría de Planeación Distrital, mediante Resolución 4878 del 10 de julio de 2015, esta Secretaría concede una licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de las instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones a la empresa Movistar.

Así las cosas, respetuosamente me permito aportar copia de la Resolución 4878 del 10 de julio de 2015"Por medio del cual se concede una licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y ampliación de las instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones".

Referente a los dos armarios restantes, debido a que no pudimos determinar a qué empresa pertenecen, procederemos a remitir la queja a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, para que procedan a la Restitución del Espacio Público, de conformidad con las competencias asignadas a ese Despacho.

De ser necesario lo anterior procederemos a enviarle copia de la respectiva queja para su conocimiento."

Con lo anterior, la Secretaria de Planeación Distrital, dio cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de agosto de 2015, la cual fue notificada por medio de oficio No. 3704 del 04 de agosto de 2015, dicho cumplimiento fue puesto en conocimiento por esta Secretaria a su Despacho dentro del término procesal correspondiente, mediante oficio AMC-ADT-002191-2015, el cual reposa en el expediente.

CONSIDERACIONES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

CONGRUENCIA ENTRE LO SOLICITADO POR EL PETICIONARIO Y LA RESPUESTA OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL:

De conformidad con lo anteriormente expresado en los hechos y actuaciones procesales, puede usted señor juez evidenciar y verificar que el objeto solicitado por el accionante señor LEANDRO CALVO DE HOYOS, a la Secretaria de Planeación Distrital, fue resuelto de fondo, teniendo en cuenta que el accionante solicitó inicialmente mediante oficio EXT-AMC-14-0070000,"*certificación o en su defecto copia de la resolución o licencia de intervención de espacio público otorgada a la empresa MOVISTAR*", y como respuesta, laSecretaria de Planeación, le dio una respuesta acorde a lo solicitado, de conformidad con la información que reposa en los archivos existentes en esta dependencia, en el siguiente sentido:

1. La Secretaría de Planeación, le informa al peticionario, que una vez revisada la base de datos actual, se pudo verificar que en el año 2015 existe una resolución para la instalación de un armario a la empresa Telefónica, en la dirección descrita por el señor LEANDRO CALVO, para lo cual se le entrega copia al peticionario de la Resolución 4878 del 10 de julio de 2015, documento que reposa en el expediente.

2. Referente a las licencias de los tres armarios instalados, y que presuntamente no tiene licencias, habida cuenta que este despacho no se ha podido ubicar a que empresa pertenecen, de acuerdo a la visita realizada por el Ingeniero EMILSON NAVARRO, sumado a que la empresa Movistar no dio repuesta a la solicitud y el requerimiento elevada por esta Secretaría, en el sentido de enviar copia de las resoluciones, debido a que el Señor LEANDRO CALVO manifiesta que los armarios perteneces a la empresa Movistar.

3. Por otra parte, de conformidad con la respuesta dirigida a ese juzgado en la contestación de la tutela, Movistar manifiesta:

   "que la infraestructura sobre el cual se requiere información el actor, corresponde a elementos afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones, instalados hace más de doce (12) años por la entonces empresa

Ahora sí CARTAGENA

TELECARTAGENA S.A. E.S.P., ya liquidada, y que teniendo en cuenta la antigüedad de los mismos, la documentación de permisos pretendidos o licencias que solicitó el señor CALVO DE HOYOS, no se encuentra en su poder, por cuanto hace parte de los archivos de la empresa liquidada".

Con esta respuesta,esta Secretaría pudo establecer un antecedente del origen de dichos armarios que datan de hace más de doce (12) años.

4. Por último, le manifestamos al peticionario, que debido a la imposibilidad para encontrar las licencias de los armarios, procederemos a realizar los actos administrativos requeridos y la respectiva remisión la Secretaría del Interior Y Convivencia ciudadana para ejecuteel procedimiento policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales, de conformidad con el Decreto Distrital 1563 de 2014, modificado por el Decreto Distrital 0013 del 2015, competencia que asumió desde el 01 de enero de 2015.

En este sentido, la Secretaría de Planeación Distrital no está en capacidad de responder por las licencias, por no contar con registros en los archivos por tratarse de armarios instalados hace más de doce (12) años, con esto no se está vulnerando el derecho de petición al señor LEANDRO CALVO DE HOYOS puesto que la administración no está en capacidad de responder por las características del caso concreto, sobre este tema la Corte Constitucional[1] ha dicho lo siguiente:

"Se puede presentar una petición en la cual la administración no esté en capacidad de responder, por ejemplo, cuando se solicita información acerca de un documento que ha desaparecido. En la sentencia T-412/98, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara, se estudió un caso en el cual el accionante solicitaba la protección de su derecho de petición, puesto que la entidad accionada no le había suministrado el certificado de tiempo de trabajo después de pasado un lapso considerable. Por su parte, la entidad demandada señalaba que lo solicitado por el accionante era altamente complejo de satisfacer, toda vez que se había dado un extravío de los archivos donde se encontraría tal información. Dijo la Corporación:

"Se observa, así pues, que las diferentes autoridades administrativas presuntamente responsables para expedir la certificación requerida, realizaron las gestiones que estaban a su alcance, pretendiendo satisfacer al petente en su solicitud. La insuficiencia del material documental en disposición de los archivos y bajo su dependencia, para constatar dicha información, impidió otorgarla; por lo tanto, frente a la verificación de la posible vulneración del derecho de petición planteada ante los jueces de tutela, se encuentra que no era viable exigir una respuesta en el sentido esperado por el petente, en aras de lograr una protección del derecho, no obstante la inexistencia del

[1]Sentencia de Tutela T-1075-2013 Corte Constitucional.

Ahora sí CARTAGENA

correspondiente soporte documental, lo que en cierta forma podría llevar a un exceso de funciones administrativas, en virtud de órdenes judiciales de amparo de inmediato cumplimiento, con extralimitación de los alcances de la acción de tutela."[2]

Respecto a lo solicitado en la petición EXT-AMC-15-0019728 del 26 de marzo de 2015, quien tiene como objeto que la Secretaría de Planeación requiriera a la empresa MOVISTAR para que dé respuesta de acuerdo al oficio No. AMC-OFI-0101676-2014, en el sentido de enviar a la Secretaría de Planeación copia de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada para la instalación de tres (3) Armarios de redes de líneas telefónicas en el Parque de la Piedra de Bolívar y el Barrio Andalucía en la Calle 30 de la Vía que conduce a Zaragocilla entre la Avenida El Consulado de la Calle 30,dicho requerimiento fue realizado por esta Secretaría a la empresa Movistar mediante oficio AMC-OFI-0042408-2015 del 21 de mayo de 2015, solicitud que no fue atendida por la empresa Movistar, y cuya respuesta debe ser resuelta por la empresa Movistar y no por la Secretaría de Planeación Distrital.

Respecto al contenido y alcance del derecho de petición, la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, ha establecido:

"La vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de un agente de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, y por no comunicar la respectiva decisión al petente. El derecho de petición faculta a toda persona a elevar solicitudes respetuosas a las autoridades públicas –y en casos especiales a los particulares-, e involucra al mismo tiempo la obligación para la autoridad pública de emitir una respuesta que, si bien no tiene que ser favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe ser oportuna, resolver de fondo lo requerido por el peticionario y

---

[2] Por otro lado, en la sentencia arriba mencionada también se estudió como no se vulneraba el derecho fundamental en este caso habida cuenta que además de la imposibilidad de suministrar la información el accionante tenía otro medio para conseguir lo que buscaba con la obtención de la información. En efecto contaba con un proceso ante lo contencioso administrativo para que en esta sede se reconociera su derecho de pensión en el cual iba a poder a aportar otros medios probatorios. Dijo la Corte:
"Lo anterior adquiere mayor firmeza, al tener en cuenta que la finalidad que llevó al actor a ejercitar la petición, sobrepasaba la mera obtención del certificado de tiempo de servicio; su objetivo era el de comprobar dicho requisito y así alcanzar el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, aspecto sobre el cual, es necesario aclarar que contaba con otras formas de demostrarlo, haciendo uso de la prueba supletoria o, en su lugar, recurriendo a la vía judicial para demostrar el tiempo exacto de trabajo al servicio del Ministerio de Obras Públicas, mediante la práctica de distintos medios probatorios y con las garantías procesales suficientes que, para el efecto, consagra el ordenamiento jurídico vigente, lo que ha intentado hacer el accionante, según la información suministrada por él mismo." En el mismo sentido y con los mismos supuestos de hecho, ver sentencia T-985/01, M.P. Clara Inés Vargas y T-464/96 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Ahora sí CARTAGENA

ser puesta en conocimiento del mismo. El derecho de petición exige por parte de las autoridades, una decisión de fondo a lo requerido por el ciudadano. Esto implica la proscripción de respuestas evasivas o abstractas, ello no quiere decir que necesariamente la respuesta deba ser favorable. La respuesta de fondo implica un estudio sustentado del requerimiento del peticionario, acorde con las competencias de la autoridad frente a la que ha sido presentada la petición."[3]

SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2015 POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL.

Con todo lo expuesto anteriormente, puede usted señor juez verificar y comprobar que la Secretaría de Planeación Distrital dio respuesta de fondo a la petición EXT-AMC-15-0019728 del 26 de marzo de 2015, y con esto se dio cumplimiento al fallo de fecha 03 de agosto de 2015, dictado por ese Honorable despacho.

SOLICITUD:

Por todo lo dicho señor Juez, y con el debido respeto solicito, se sirva denegar la solicitud de Incidente de Desacato dentro de la acción de tutela por las razones antes anotadas, habida cuenta que la Secretaría de Planeación Distrital, dio cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de agosto de 2015 dentro del término ordenado por el juzgado.

Solicito se decrete el cumplimiento por parte de la Secretaría de Planeación Distrital a la sentencia de fecha 03 de agosto y se ordene el archivo del proceso.

ANEXOS Y PRUEBAS

- Copia de la petición EXT-AMC-14-0070000 del 24 de noviembre de 2014.
- Copia de la respuesta AMC-OFI- AMC-OFI-0101676-2014 del 11 de diciembre de 2014.
- Copia de la petición a Movistar AMC-OFI-0101664-2014 del 11 de diciembre de 2014.
- Copia del requerimiento EXT-AMC-15-0019728 de fecha 26 de marzo de 2015.
- Copia del oficio AMC-OFI-0033130-2015 del 22 de abril de 2015.
- Copia requerimiento a Movistar AMC-OFI-0042408-2015 del 21 de mayo de 2015.
- Copia respuesta oficio AMC-OFI-0063667-2015del 10 de agosto de 2015, por medio del cual se le da respuesta al peticionario.
- Copia oficio No. 3704 de fecha 04 de agosto de 2015, notificación fallo de tutela.

[3]Sentencia de Tutela T-441 de 2013.

Ahora sí
CARTAGENA

- Copia respuesta cumplimiento de sentencia oficio AMC-ADT-002191-2015 del 10 de agosto de 2015.
- Copia del Decreto Distrital 1563 de 2014 y Decreto Distrital 0013 de 2015.
- Copia del oficio AMC-OFI-0068122-2015, por medio del cual la Coordinadora de Archivo de la Secretaría de Planeación informa que con la información aportada se hace imposible ubicar las Licencias.

NOTIFICACIONES

Recibimos Notificaciones, en el Chambacu Ed Inteligente Piso 2 Secretaria de Planeación Distrital.
Teléfono: 66501092

Atentamente

DOLLY ROCIO GONZALES ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

Proyectó: Oscar Acosta Vásquez
Abogado Asesor Externo

125
76

DE: **ARQ. EMILSON NAVARRO GARCIA**
Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

PARA: **KARINA MARTINEZ**
ABOGADA

Asunto: **RE: Informe de visita de reconocimiento, para respuesta al oficio de fecha 26 de marzo de 2015, radicado con código de registro EXT-AMC-15-0019728**

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud contenida en el oficio de la referencia, me permito informar que: El día 30 de abril de 2015, se realizó visita al barrio Andalucía, exactamente en el parque que ocupa el espacio público en la piedra de bolívar que colinda con el barrio Andalucía entre la calle 30 y la avenida el consulado y la vía de zaragozilla donde efectivamente se encuentran 3 armarios en el sitio, y se encuentran en buen estado, pero no se puede determinar a qué empresa pertenece, de tal manera dado el inconveniente presentado (de identificación) se anexan fotografías para los fines pertinentes, localización e identificación del lugar en mención.

LOCALIZACION

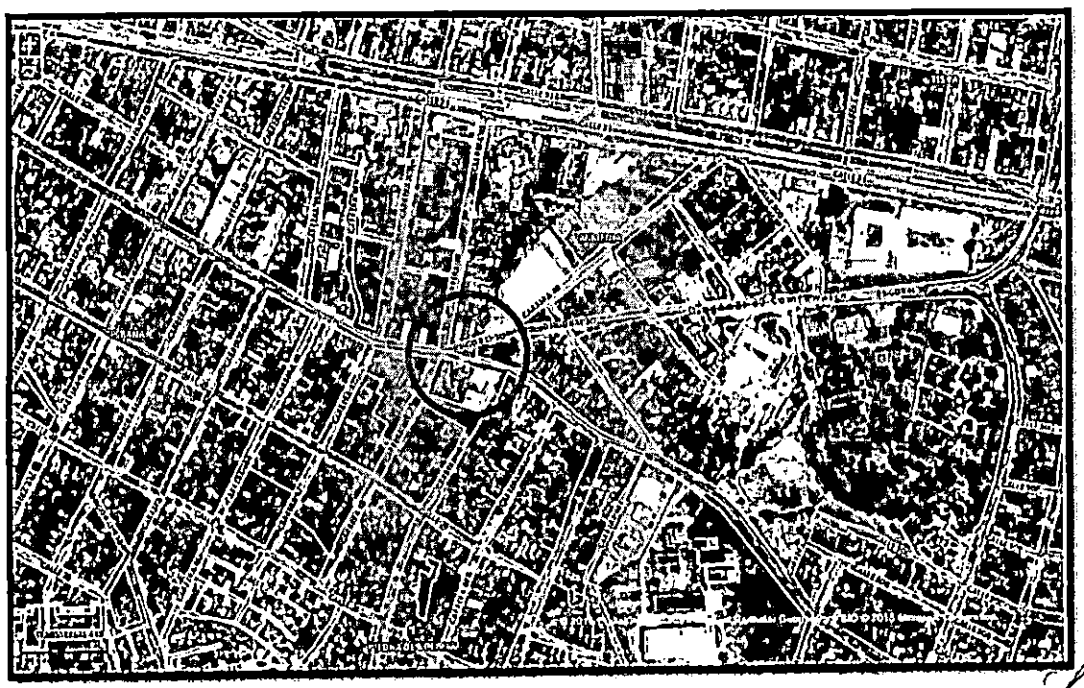

Registro fotográfico

Atentamente

EMILSON NAVARRO GARCÍA
Arquitecto asesor.

Vo.bo ISABEL POLO BAHOQUE
P. U SEC. PLANEACIÓ

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

79

Cartagena de Indias, D.T y C, Octubre 08 de 2015.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ANDALUCIA

Recurso extraordinario de Revocatoria Directa

No obstante no haber anunciado en su acto administrativo hace nula la notificación sin embargo uso el recurso por las siguientes razones

LEANDRO CALVO DE HOYOS, actuando en representación del barrio Andalucía, acudo a su despacho para solicitarle la suspensión o revocar el acto administrativo de la Resolución No. 4878 del 10 de Julio de 2015, que fue aportado en la contestación del Derecho de Petición No. EXT-AMC-14-0070000 y recibido el 12 de agosto de 2015 por el peticionario, mi inconformidad es por lo siguiente:

1. Que la señora DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA, manifiesta en su acto administrativo que presente el recurso temporáneo es falso, lo que hice fue manifestarle mi inconformidad de la contestación de la petición quien también le solicite en ese escrito de fecha 20 de agosto de 2015 mi inconformidad por lo manifestado en su despacho del derecho de petición que lo llevo a una tutela para que me contestara

2.Que la señora DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA, Representante Legal de la Secretaria de Planeación Distrital sabía que existía una petición y queja sobre unos armarios de la empresa Movistar ubicada en el parque de la Piedra de Bolívar y así mismo le otorgó licencie para el nuevo montaje de un armario que fue ubicado dentro del parque de la Piedra de Bolívar con 2 metros de ancho y 1.65 metros de largo, tapando una maceta dentro de la infraestructura del parque que es exclusivamente para las plantas, allí se están presentando robos e intentos de violación, defecan, se orinan delante de los niños, ancianos y personas que allí disfrutan de la naturaleza y también he recibido quejas y la policía también sabe del CAI Piedra de Bolívar que individuos detrás de ese armario que colocaron nuevo se observar desde el colegio Madre Laura como los individuos se morbosean con su miembro afuera viendo a las niñas sentada frente al colegio y también consumen drogas jóvenes de otros sectores.

3. La empresa Movistar no le importa el bienestar ni la integridad física que le pueda pasar a los que transiten dentro del parque o descansan allí, ellos lo que le importa es lucrarse con el espacio público porque ustedes le dieron la licencia para estar allí.

3. Alcalde de Cartagena y Secretaria de Planeación Movistar en su solicitud de Licencia para colocar & nuevo armario que tapa parte del parque y que se encuentran dentro del parque dice que lo colocarían frente a la entrada del parque, es falso, porque el armario que colocaron y que atenta contra la salud y la vida

JUANTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio Andalucía
Personería Jurídica No. 002881
Resolución No. 1632 de Julio 30 de 2012
Cartagena — Bolívar - Colombia

4. De acuerdo a la visita técnica por la petición el Arquitecto Emilsón Navarro García, quien Le emitió información a la doctora Karina Martínez, asesore de esa entidad contrataron que si se encuentran tres armarios dentro del parque, pero la Secrea1a de Planeación, dice que va a sustituir un (1) armario que está ubicado frente al parque de ingreso de la Piedra Bolívar, es falso, porque los tres armarios y el nuevo armario están dentro del parque tapando toda la maceta de esa infraestructura.

5. Daré a conocer esta querella en la Procuraduría General de ¡a Nación en Bogotá, impulsare copia al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio del Interior de Bogotá.

PETICIONES

Que se revoque el Acto Administrativo No. 4878 del 10 de Julio de 2015 que dio viabilidad a la empresa Movistar para que atentaran contra ¡a vida, la tranquilidad y la moral de los transeúntes.

Que se retiren esos armarios del parque de la Piedra de Bolívar o en su. efecto que la empresa Movistar sea sancionada con una contraprestación donando un parque de recreación o un escenario deportivo para la comunidad, ya que no tenemos escenario para estos fines.

Son ustedes señor Alcalde Dionisio Vélez y la Señora Secretaria de Planeación Espacios Públicos de [os acciones, de las violaciones, de los actos inmorales que sucedan allí.

NOTIFICACIONES

Barrio Andalucía Calle Cesar Díaz Granados No. 28—75 de la ciudad de Cartagena. Teléfono: 6752793.

Atentamente,

LEANDRO CALVO DE HOYOS
Presidente de la JAC

C.C. Copia de la Resolución No. 1632 de la Secretaria y Participación de Desarrollo Social donde me facultan como representante legal del barrio Andalucita

Copia de la Cedula de Ciudadanía

Copia de la credencial como presidente del Barrio Andalucita

Anexo pruebas de [...]